



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACÍA

TESIS DE GRADO

TEMA:

**“MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y SU APLICACIÓN DE
ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LOS DELITOS
COMETIDOS POR MENORES INFRACTORES”**

Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Autores:

David Alejandro Beltrán Vizuete

Fernando Javier Molina Arcos

Director:

Dr. José Luis Segovia Dueñas

Latacunga - Ecuador

Marzo – Agosto 2011

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el presente Trabajo de Investigación **“MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y SU APLICACIÓN DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LOS DELITOS COMETIDOS POR MENORES INFRACTORES”** son de exclusiva responsabilidad de los autores.

David Alejandro Beltrán Vizúete

C.C. 050271836-4

Fernando Javier Molina Arcos

C.C. 050266009-5

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el Tema:

“MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y SU APLICACIÓN DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LOS DELITOS COMETIDOS POR MENORES INFRACTORES” de Beltrán Vizúete David Alejandro y Molina Arcos Fernando Javier, Egresados de la Carrera de Abogacía, considero que dicho informe investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga Agosto del 2011.

El Director

Dr. José Luis Segovia Dueñas.

AGRADECIMIENTO:

Queremos expresar nuestro agradecimiento a la Universidad Técnica de Cotopaxi, institución misma que nos abrió sus puertas y nos ha permitido adquirir muchos conocimientos, que han afianzado valores preponderantes en nosotros; así mismo queremos agradecer a cada uno de los docentes que con su paciencia y empuje permitieron que ahora podamos ser personas de bien y de provecho para la sociedad. Para finalizar resaltamos y dejamos constancia del eterno agradecimiento al Dr. José Luis Segovia Dueñas, nuestro Director de Tesis, por habernos guiado durante todo el proceso de investigación, ya que su asistencia y apoyo han sido sencillamente indispensables

David Alejandro Beltrán Vizúete

Fernando Javier Molina Arcos

DEDICATORIA

Dedico a todos quienes que con su ayuda directa e indirectamente apoyaron con la culminación de esta investigación.

A Dios por ser la luz guía de mi vida.

A mis padres que siempre me brindaron su ayuda y confianza incondicional, por estar a mi lado en las buenas y en las malas, por extenderme su mano en cada caída para ayudarme a levantar.

A mi esposa y a mi hija que con su amor, apoyo y comprensión permitieron que mi objetivo se cumpla.

A toda mi familia en general, por su interés y su confianza implantada en mí.

David Alejandro Beltrán Vizúete

DEDICATORIA

A los seres que han sido la luz de mi camino, mi madre que permanentemente me han alentado ante las vicisitudes, para que no decaiga y así poder culminar esta gran etapa de mi vida.

A todos aquellos a quienes recurrí en busca de su ayuda y siempre me dieron una solución a mis inquietudes apoyándome y han sido mi guía para continuar con mis estudios universitarios.

A ustedes dedico esta Tesis, que es el reflejo de su amor infinito.

Fernando Javier Molina Arcos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

Latacunga- Ecuador

TEMA: “MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y SU APLICACIÓN DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LOS DELITOS COMETIDOS POR MENORES INFRACTORES”

AUTORES:

David Beltrán Vizúete
Fernando Molina Arcos.

TUTOR: Dr. José Luis Segovia Dueñas.

RESUMEN

Es una realidad en la sociedad que la delincuencia juvenil se ha constituido en un gran problema social, pero es primordial mencionar que existen en la legislación derechos constitucionales de la niñez y adolescencia, esto quiere decir que los niños y adolescentes poseen derechos al igual que otros individuos, pero por su condición poseen otros derechos específicos.

Para poder tratar todo lo referente a las medidas socioeducativas como amerita la investigación, es importante conocer todo lo que conlleva a los adolescentes a delinquir, de tal manera hay que resaltar que los problemas sociales se enlazan unos con otros, así también la pobreza, la delincuencia, el desempleo, entre otros; son los causantes preponderantes de la actitud maliciosa de los menores.

Si bien es cierto los menores infractores por su condición no pueden ser juzgados como los adultos, debido a que no son penalmente responsables pues son juzgados por Jueces de la Niñez y Adolescencia. Por tanto las penas aplicables son de acuerdo a la sana crítica del Juez y se apegan a las establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Dentro del juzgamiento de menores, se estipulan en la legislación las medidas socioeducativas que son las penas existentes, todas ellas buscan una rehabilitación integral del menor, dentro de ellas podemos mencionar la amonestación, imposición de reglas de conducta, actividades comunitarias, libertad asistida, entre otras.

Aunque se encuentran divididas son muy generales, no subdividen dentro de ellas las posibles alternativas que el juez podría tomar en cuenta al momento de imponer una medida, por lo que nuestro anteproyecto de reforma busca en sí que las medidas socioeducativas se encuentren individualizadas para que al momento de ser aplicadas, las mismas vayan acorde a la gravedad del delito cometido buscando así llegar a una rehabilitación óptima del menor que permita una reinserción social total y no caigan en la reincidencia en el cometimiento de delitos.



COTOPAXI TECHNICAL UNIVERSITY

HUMANISTIC AND ADMINISTRATIVE SCIENCES UNIT
Latacunga - Ecuador

TOPIC: "SOCIO EDUCATIONAL MEASURES AND ITS APPLICATION TO THE GRAVITY OF CRIMES COMMITTED BY JUVENILE OFFENDERS"

AUTHORS:

David Beltrán Vizuete
Fernando Molina Arcos.

ADVISOR: Dr. Jose Luis Segovia Dueñas

SUMMARY

It is a reality in our society that juvenile delinquency has become a major social problem, but it is essential to mention that exist in our legislation the constitutional rights of children and adolescents, this means that children and adolescents have rights like other individuals, but their condition have other specific rights.

In order to address all matters relating to socio-educational measures and merits our research, it is important to know everything that goes with teens to commit crimes, so we have highlighted that social problems are linked with each other, so much poverty, crime, unemployment, among others, are the predominant cause of the malicious attitude of children.

Although juvenile offenders because of their status cannot be tried as adults because they are not criminally responsible because they are judged by Judges of the Childhood and Adolescence. Therefore penalties are based on sound criticism of the judge, and conform to those established in the Code of Childhood and Adolescence.

In the prosecution of minors, are set out in our legislation rehabilitative measures that are existing penalties, all looking for a comprehensive rehabilitation of the

child within them we can mention the reprimand, the imposition of rules of conduct, community activities, probation, including others.

Although they are divided are not generally subdivided into them possible alternatives that the judge could take into account when imposing a measure, so our bill to reform itself for the social and educational measures are individualized to the time they applied, they go according to the seriousness of the crime and seeking to reach optimal rehabilitation of the child to allow a total social reintegration and not fall in recidivism in the commission of crimes.

Contenido

AUTORÍA.....	ii
AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO:	5
DEDICATORIA	6
DEDICATORIA	7
RESUMEN	viii
SUMMARY	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
1.- ANTECEDENTES.	4
2. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.	6
3.- MARCO TEÓRICO	7
3.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES.....	7
3.1.1. <i>El bien superior del niño y adolescente.</i>	7
3.1.2. <i>Principio de Participación Social.</i>	12
3.1.3. <i>Principio de descentralización</i>	12
3.1.4. <i>Principio de Legalidad</i>	13
3.1.5. <i>Principio de presunción de inocencia.</i>	14
3.1.6. <i>Principio de Economía Procesal.</i>	15
3.1.7. <i>Principio de motivación de todo acto administrativo</i>	15
3.1.8. <i>Principio de eficiencia y eficacia.</i>	15
3.1.9. <i>Principio de Corresponsabilidad del Estado, Sociedad y Familia.</i>	16
3.2. LOS MENORES INFRACTORES.....	18
3.2.1. <i>Problemas Sociales.</i>	18
3.2.1.- <i>El desempleo.</i>	20
3.2.2.- <i>La delincuencia.</i>	23
3.2.3.- <i>Prostitución.</i>	26
3.2.4.- <i>Violaciones.</i>	29
3.2.5.- <i>El Alcoholismo.</i>	30
3.3. RESPONSABILIDAD DE LOS MENORES INFRACTORES.....	34
3.3.1. <i>Responsabilidades.</i>	34

3.3.2. Penas	42
3.3.3.- ETAPAS DE JUZGAMIENTO.....	43
3.3.3.1.- La Instrucción Fiscal	44
3.3.3.2.- La Audiencia Preliminar	45
3.3.3.3.- La Audiencia de Juzgamiento.....	47
3.3.3.4.- La Etapa de Impugnación.	48
3.3.4.- Formas de rehabilitación.	54
3.4. LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS.	56
3.4.1.- La Amonestación.....	57
3.4.2.- Amonestación e Imposición de Reglas de Conducta.-	58
3.4.3.- Orientación y Apoyo Familiar.	58
3.4.4.- Reparación del Daño Causado.	59
3.4.5.- Servicio a la comunidad.	59
3.4.6.- Libertad asistida.....	59
3.4.7.- Internamiento domiciliario.	60
3.4.8.- Internamiento de fin de semana.....	60
3.4.9.- Internamiento con régimen de semi libertad.	60
3.4.10.- Internamiento institucional.	60
3.4.11.- Control de las Medidas Socioeducativas.....	63
CAPÍTULO II.....	68
1.- BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.	68
2.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	69
2.1.-TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	69
2.2.- METODOLOGÍA.....	70
2.3.- UNIDAD DE ESTUDIO.....	70
2.4.-MÉTODOS.....	71
2.4.1.- Método Inductivo-Deductivo.-	71
2.4.2.- Método Analítico	72
2.5.- TÉCNICAS.....	72
2.5.1.- Encuesta.-.....	72
3.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	73
4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	106
CAPÍTULO III.....	108

MARCO PROPOSITIVO	108
1.1.- DOCUMENTO CRÍTICO.....	108
2.- DISEÑO DE LA PROPUESTA:	109
2.1.- FUNDAMENTACIÓN	109
2.2.- JUSTIFICACIÓN	110
3.- OBJETIVOS:.....	111
3.1.- <i>Objetivo General de la Propuesta.</i>	111
3.2.- <i>Objetivos Específicos.</i>	112
4.- PROPUESTA	113
4.1.- <i>Exposición de motivos</i>	113
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	121

INTRODUCCIÓN

El moderno Derecho Penal Juvenil parte de la convicción de que la capacidad de culpabilidad de los seres humanos es el resultado de la forma de asociarse y desarrollarse, es la razón por la cual el ordenamiento no le otorga el mismo significado al comportamiento infractor de los menores de edad que le corresponde a los adultos debido a la etapa de transición por la que están expuestos durante la niñez y adolescencia.

Partiendo de la concepción del adolescente como sujeto de derecho y no como objeto de protección, permite que el adolescente conozca que está sujeto a la aplicación de medidas socio educativas si quebranta la norma, estableciendo un tratamiento diferente del que se aplica a los adultos, considerando su condición Jurídica, socio educativo y la edad del niño, niña y adolescente, por lo que no serán juzgados por jueces penales ordinarios, ni se les aplicarán sanciones previstas en las leyes penales.

La presente investigación realizada se desarrolló en base a los requerimientos actuales en los que se nos vemos inmersos, ya que la realidad de los adolescentes infractores es preocupante porque la delincuencia juvenil ha invadido todos los sectores en donde estos se desarrollan logrando más seguidores día a día. Brindándole a través de medidas socioeducativas el apoyo necesario para que estos tengan una buena relación de convivencia social el respeto por los derechos de los demás, con formas de rehabilitación que ayuden al cambio de la forma de pensar del adolescente y sobre todo que este tenga la obligación de continuar con sus estudios tenga capacitación familiar para que se reinerte al núcleo familiar.

Partiendo de la concepción del adolescente como sujeto de derecho y no como objeto de protección, permite que el adolescente conozca que esta sujeto a la

aplicación de medidas socioeducativas si quebranta la norma legal establecida para su buen comportamiento, por esta razón el Código de la Niñez y Adolescencia estipula algunas de las garantías de que gozan los mayores de edad, a más de las que les corresponde por su condición, estableciendo un tratamiento diferente del que se aplica a los adultos, considerando su condición jurídica y la edad del adolescente, por lo que no serán juzgados por jueces penales ni se les aplicaran sanciones previstas en la ley penal.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto es importante que las medidas socioeducativas estén encaminadas a efectivizar plenamente la protección de sus derechos y sobre todo brinden educación con estrategias y planes flexibles que atiendan sus necesidades, tareas ocupacionales que mejoren su condición para que luego de su sanción se conviertan en seres productivos totalmente serviciales para la sociedad, y que en vez de causar un retroceso en el desarrollo sean los principales pilares para partir a una construcción de una sociedad libre de menores que se encuentren incluidos en el cometimiento de delitos.

Las infracciones a la ley penal por parte de los adolescentes, es un problema estructural que tiene sus raíces en múltiples factores socioeconómicos, tal como hemos visto en el análisis precedente, también y como consecuencia está la falta de oportunidades, la falta de implementación de políticas públicas integrales dirigidas a este sector social, generando problemas como explotación, generando problemas como explotación de del trabajo infantil, deserción escolar, abandono, violencia, etc.

Esta investigación busca encontrar una verdadera estructura en la legislación nacional, preferentemente en la temática de los niños, niñas y adolescentes, donde se garanticen, cumplan y ejerciten todos los derechos de los adolescentes que

infrinjan la norma y que resultaren responsables de su cometimiento, respaldando así aquella función importante y preponderante del estado la misma que es la de brindar, rehabilitación adecuada y optima a aquellos menores que infrinjan la buena conducta.

CAPÍTULO I

1.- ANTECEDENTES.

La delincuencia juvenil ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. La delincuencia juvenil es además una característica de sociedades que han alcanzado un cierto nivel de prosperidad y, según análisis autorizados, más habitual en los países anglosajones y nórdicos que en los euro-mediterráneos y en las naciones en vías de desarrollo. Es decir, en las sociedades menos desarrolladas la incidencia de la delincuencia juvenil en el conjunto del mundo del delito es menor que en las comunidades más avanzadas en el plano económico. En las grandes ciudades latinoamericanas, la delincuencia juvenil está ligada a la obtención delictiva de bienes suntuarios de consumo y por lo general no practican la violencia por la violencia misma sino como medio de obtener sus objetivos materiales.

La participación de menores de edad en hechos de violencia o de delincuencia es cada vez más frecuente en el Ecuador. Las estadísticas reflejan este aumento del delito en general pero de toda esa masa de delitos, muchos son cometidos por niños adolescentes entre 14y 18 años. Eso denota que el nivel de criminalidad ya no tiene edad. En el origen de la transgresión adolescente encontramos varios tipos de causas, por ejemplo hay jóvenes que cometen hechos que la ley califica como delitos, generalmente hurtos y robos con violencia en las cosas, por actitudes de contraposición a su familia y a las reglas sociales; otros en cambio,

responden a claros, aunque no siempre explícitos, mandatos familiares y de su medio social.

La influencia en la sociedad de este problema, ha ocasionado el quebrantamiento de las normas jurídicas dentro del ámbito penal y la falta de Control Social rigurosa para una rehabilitación adecuada en menores infractores, para reincorporarlos a la Sociedad. El Estado no ha aplicado medidas socioeducativas adecuadas para que los Adolescentes Infractores se reincorporen a la sociedad como tales personas de bien, y no vuelvan a cometer nuevamente actos ilícitos.

Para comprender el interés por el análisis y la búsqueda de soluciones para la delincuencia juvenil, es necesario ubicar este fenómeno dentro de la problemática de la sociedad actual. La estructura social en que les ha tocado vivir a los niños y jóvenes de hoy, está caracterizada por una complejidad cada vez mayor, donde la búsqueda de soluciones no depende ni de fórmulas tradicionales, ni de líderes carismáticos.

La delincuencia juvenil se ubica, por lo menos en América Latina, dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. A estos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la salud, la educación, la vivienda, en fin, el derecho al desarrollo.

2. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.

**PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS DE
LOS ADOLESCENTES**

LOS MENORES INFRACTORES

**RESPONSABILIDAD DE LOS
MENORES INFRACTORES**

**LAS MEDIDAS
SOCIOEDUCATIVAS**

3.- MARCO TEÓRICO

3.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES.

3.1.1. El bien superior del niño y adolescente.

El interés superior del niño y de la niña, desde la perspectiva de la doctrina de la protección integral, elimina los prejuicios tradicionalmente alimentados por el régimen precedente e incurre en una jerarquización abstracta entre derechos. Así, tanto niños, niñas, como adolescentes poseen además de los derechos atribuibles a todo ser humano, unos específicos en consideración de su condición especial y natural. No obstante, cuando estas prerrogativas humanas llegasen a contraponerse, entre sí, se hará primar necesariamente aquella cuya titularidad recayere sobre la persona menor de dieciocho años.

En el texto DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA del autor FARITH Simon Tomo I en la pág. 112. “Bajo este orden de cosas se reconoce la diferencia entre las diversas situaciones en las que viven niños y niñas de los diferentes sectores poblacionales. Ante la existencia de niños que se encontrasen en mayor situación de vulnerabilidad, respecto de otro, se deberá incurrir en una nueva medida de discriminación positiva, incorporándose por tanto, una nueva regla de ponderación de derechos, no sólo respecto de niños y adultos, sino entre los primeros”.

Al igual que todos los demás principios jurídicos, el interés superior del niño es aplicable como un modo de interpretación de las demás normas y reglas que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano, especialmente al momento de presentarse una confrontación entre derechos.

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

El origen del principio puede encontrarse en el derecho interno, en especial en el derecho consuetudinario británico, en las decisiones de los jueces de inicios del Siglo XX, los que utilizando el principio de equidad resolvían los casos sometidos a su conocimiento, especialmente de disputa sobre la guarda de niños y niñas, en función del "mejor interés del niño", a diferencia de los fallos anteriores en los que aparecían como criterios relevantes el interés social o el interés del artículo 44, al tratar los derechos de niños, niñas y adolescentes establece que: "se atenderá al principio de su interés superior..."

La norma suprema únicamente señala que se "atenderá" al principio, se entiende en el contexto del artículo que se refiere al Estado, la sociedad y la familia y su responsabilidad de promover el desarrollo integral y asegurar el ejercicio de los derechos. La norma constitucional no se refiere únicamente a los casos de conflicto de derechos, ya que se incluye todas las circunstancias en que una decisión pueda afectar a una persona menor de edad.

En el Código de la Niñez y Adolescencia el principio se encuentra citado en el artículo 11. En la norma se establecen una serie de reglas para su interpretación y aplicación, las que tienen como finalidad impedir un uso discrecional tutelar que debilite los derechos.”

Pese a todos los recaudos tomados es imposible evitar el riesgo completamente, como lo señalan varios autores, su aplicación en gran medida va a estar determinada por las convicciones, experiencia, prejuicios, conocimiento, etc., de cada una de las personas llamadas a resolver situaciones que van a afectar a los niños, niñas y adolescentes, por tanto en cada caso que se lo aplique se podrá evaluar si el principio cumplió su papel de contribuir a garantizar derechos, o no, o se lo usó para justificar la voluntad discrecional de un adulto.

El principio desde varios enfoques para presentar las principales opciones de interpretación, siempre considerando los derechos y sus garantías como referentes. Repasando nuevamente algunos elementos del principio en la Convención sobre los Derechos del Niño, la interpretación dada por el Comité de los Derechos del Niño, la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como aparece regulado en nuestro Código, etc.

Este principio es considerado fundamental al estudiar los derechos de infancia y adolescencia. Se encuentra en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño: "...En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño..."

El concepto del "interés superior del niño" tiene su origen, a nivel internacional, en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, que, en su Principio 2, establece: "...al promulgar leyes...la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño."

Este principio que en la Convención se amplió a varios ámbitos de la vida del niño, genera algunos temores, Daniel O'Donnell recoge los siguientes: "Algunos recelan de que este principio debilite la fuerza de la Convención en cuanto afirmación del niño como sujeto de derechos, pues el goce y ejercicio de todos los derechos enumerados en ellos estarían condicionados a eventuales conflictos con los intereses del propio niño".

Efectivamente la utilización de este principio de manera amplia tiene una base real, ya que cada sociedad tiene una serie de opiniones en relación con los niños que podrían resultar en un menoscabo de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. En todo caso, como veremos más adelante, al ser un principio contenido en un instrumento de derechos humanos, su interpretación debe ser hecha en el marco de los derechos contenidos en el mismo.

La ambigüedad de la referencia al "interés superior", y las propias connotaciones del mismo, han hecho que existan algunas opiniones que consideran al mismo

inadecuado por que resta valor a los derechos de los niños como tal. No obstante estas opiniones, y los temores que su aplicación genera, su importancia es innegable.

El interés superior se encuentra contenido en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 en su principio 2: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño."

La Declaración se refiere únicamente al "interés superior" en relación a la promulgación de leyes.

En el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño los ámbitos en que expresamente se invoca el principio del "interés superior" son: resoluciones de autoridades administrativas, de órganos legislativos, de instituciones públicas o privadas. Este principio se reitera en otros artículos de la Convención, por ejemplo en el artículo 9 al tratar sobre la separación del niño de sus padres, cuando ésta sea "...necesaria para el interés superior del niño..."; en el artículo 18 al referirse a la obligación conjunta de los padres en la crianza y el cuidado de los niños y que su "...preocupación fundamental será el interés superior del niño"; en el artículo 20 al tratar sobre niños cuyo "interés superior" exija que estén privados de su medio familiar; en el artículo 21 respecto a que los Estados que permitan la adopción "...cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial..". También se utiliza este principio en el artículo 37 literal c, al referirse a que todo niño privado de su libertad será separado de los adultos, "...a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño..."; y, en el artículo 40.2 .b. como

excepción a la presencia de sus padres o parientes en la audiencia que se debe llevar a cabo con menores de edad.

ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Acciones de Protección y juzgamiento de adolescentes Infractores. Edición Única en la Pág. 11-12.

Trata sobre los principios constitucionales que son los siguientes:

3.1.2. Principio de Participación Social.

“Es decir, todos estamos obligados a participar como partes del Sistema, sin excepción alguna. Es irrelevante si pertenecemos a organizaciones sociales organizadas o no. La sola condición de seres humanos nos obliga a ser parte de él. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se lo define como " un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución de la República y los instrumentos jurídicos internacionales".

3.1.3. Principio de descentralización

El Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se rige básicamente por estos dos principios rectores que son la descentralización y desconcentración que se materializa a través de los tres niveles de responsabilidades que ha establecido el legislador en el Art. 192 del Código de la Niñez y Adolescencia.

cia, no obstante, sus acciones y ejecuciones tienen que ser articuladas y coordinadas con el organismo rector. De lo contrario sería un caos y desperdicio de recursos humanos, técnicos y económicos.

3.1.4. Principio de Legalidad.

Este principio rector permite dar seguridad jurídica a protegidos y protectores porque todas sus acciones, ejecuciones, deberes, derechos y garantías se hallan establecidas en la ley. Con el pretexto de mejor aplicar los principios del Código no puede transgredirse las normas legales a través de cuerpos secundarios como reglamentos, resoluciones, etc.

Sin una ley que lo haya declarado punible, ningún hecho puede merecer una medida socio educativa, este principio implica para la mayoría de los autores contemporáneos, la prohibición de la interpretación analógica, la prohibición de la creación de tipos penales por medio del derecho consuetudinario, prohibición de la aplicación retroactiva de medidas socio educativas. Es una característica de las leyes tutelares de los adolescentes referirse por un lado a la calificación de las infracciones por medio de las conductas tipificadas en el Código Penal y por otro, ampliar la competencia de los jueces a otros comportamientos no tipificados que puedan considerarse problemáticos con lo cual el principio de legalidad pierde vigencia. Sería importante en este punto pensar que resultaría mejor “enjuiciar al menor solo por hechos constitutivos de delitos sancionados con penas de reclusión pero no por todos los hechos constitutivos de delitos para adultos. Especialmente en este campo tendrá que entrar en juego el principio de oportunidad que supone la no intervención penal cuando la escasa relevancia social del hecho o las pacíficas condiciones del menor hagan innecesaria o perjudicial para su desarrollo psicoeducativo la adopción de cualquier tipo de sanción”

3.1.5. Principio de presunción de inocencia.

Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a Derecho en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él. En materia penal es una de las principales garantías establecidas en la Constitución de la República, por la cual, mientras no exista sentencia ejecutoriada que declare lo contrario, se presumirá la inocencia del adolescente sobre el o los delitos que se le imputen. En consecuencia, el Procurador de Adolescentes Infractores está obligado a presentar evidencias y posteriormente pruebas que demuestren que el adolescente es quien ha perpetrado el hecho criminoso que se le imputa. Consta esta garantía en el numeral 7 del Art. 77 de la Constitución y epígrafe I, del literal b), numeral 2 del Art. 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículo 311 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Una de las garantías básicas inmersas en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales, es el estado de inocencia que indica que toda persona es inocente mientras no se declare su culpabilidad conforme a derecho en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y la responsabilidad en él. En materia penal, es una de las garantías establecidas en la Constitución de la República, por lo cual mientras no exista sentencia ejecutoriada que declare lo contrario, se presumirá la inocencia de las personas sobre los delitos que se les imputen, iguales derechos tienen los adolescente sobre el o los delitos que se le inculpen. El Procurador de Adolescentes Infractores está obligado a presentar evidencias, posteriormente pruebas que demuestren que el adolescente es quien ha perpetrado el hecho criminoso.

Esta garantía consta en el numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República y epígrafe I, del literal B, numeral 2 del Art. 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y Art. 311 del Código de la Niñez y Adolescencia. Se presume inocente a un adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a

derecho lo contrario en resolución ejecutoriada la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él.

1.3.1.6. Principio de Economía Procesal.

En todas las acciones administrativas y judiciales se aplicará el principio de economía procesal, en virtud del cual se debe evitar trámites inocuos e innecesarios que entorpezcan su normal desarrollo. Este principio del Derecho Procesal significa obtener el resultado más óptimo en el menor tiempo, con el mínimo esfuerzo y los menores costos. El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado de Derecho, cuya actuación se paga con los fondos del Tesoro nacional, y por lo tanto, no debe recargarse con erogaciones innecesarias. Se logra concentrando las cuestiones debatidas en las menores actuaciones, incluso lo referente a la prueba, y respetando los plazos legalmente fijados.

3.1.7. Principio de motivación de todo acto administrativo

Toda resolución dictada por autoridades administrativas o judiciales que afecten o no a niños, niñas y adolescentes como a los progenitores tiene que ser suficientemente sustentada y bajo normas Constitucionales, Convencionales y legales. Se deberá observar el principio kelseniano que se halla establecido en el Art. 75 y 426 de la Constitución de la República.

3.1.8. Principio de eficiencia y eficacia.

Utilizando términos populares, significa que el Sistema de Protección Nacional de la Niñez y Adolescencia tiene que ser bueno y rápido. La capacidad de los integrantes de las diferentes instituciones y la agilidad con que actúen es su consigna.

3.1.9. Principio de Corresponsabilidad del Estado, Sociedad y Familia.

Este principio constitucional, convencional y legal ha sido tomado en cuenta como principio rector del Sistema. Ciertamente es que el mayor responsable del bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes es el Estado, sin embargo, también esta responsabilidad la debe asumir la sociedad y familia. Esta corresponsabilidad tripartita nutre el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna (artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia).”

Este principio reconoce que existe una obligación compartida entre el Estado, la sociedad y la familia de respetar, proteger y garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, recogiendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución de la República.

La norma del Código de la Niñez y Adolescencia establece algunas puntualizaciones respecto del alcance de la corresponsabilidad: 1) el reconocimiento que cada uno actúa en diferentes ámbitos; 2) las obligaciones establecidas para cada uno de los responsables no solo cubre obligaciones de abstención que tienen frente a los derechos, además incluye las obligaciones de prestación de la "totalidad" de los derechos reconocidos; y, 3) en el caso del Estado y la sociedad se establece -artículo 8- como su responsabilidad exclusiva la formulación y aplicación de políticas

públicas sociales y económicas, así como la asignación de recursos suficientes en forma estable, permanente y oportuna.

Este principio se complementa con las normas correspondientes a la familia, ya que las mismas determinan con claridad los ámbitos de acción de la familia, el Estado y la sociedad.

En cuanto al Estado parece claro que el Código de la Niñez y Adolescencia reconoce el rol del Estado nacional y de los gobiernos locales en el diseño, implementación y financiamiento de los derechos reconocidos. Recordemos que el artículo 225 de la Constitución establece como integrantes del sector público a: los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Cuando el Código de la Niñez y Adolescencia establece el principio de corresponsabilidad en el "ámbito" respectivo debe interpretarse también en la asignación de la competencia al interior de cada una de las instituciones mencionadas, esto es de especial relevancia para el Estado y la "sociedad".

En el caso del Estado el accionar de sus entidades deben sujetarse al principio de legalidad, por tanto hay que determinar en cada caso las competencias y responsabilidades tanto desde la perspectiva funcional como desde la territorial. Esto es especialmente sensible si consideramos las relaciones entre el Sistema Nacional

Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y otros ámbitos responsables de la formulación, ejecución o seguimiento de políticas globales como el sistema nacional descentralizado de planificación participativa (artículo 279) ó el sistema nacional de inclusión y equidad social (artículo 340); o más sensible aún en relación a ciertos derechos en concreto, por ejemplo: el sistema nacional de educación; el sistema nacional de salud.

3.2. LOS MENORES INFRACTORES.

3.2.1. Problemas Sociales.

La economía de un país poco desarrollado puede definirse como pobre; ésta puede crecer y crear riqueza y sin embargo dejar a grandes capas de la población sumidas en la miseria. Los países en vías de desarrollo, fueron la mayoría antiguas colonias de los países industrializados. Los problemas de la sociedad se dimensionan con más fuerza y toman más sentido desde una valoración política. La labor consiste sencillamente en puntualizar situaciones sociales y hacer planos de tratamientos, teniendo en cuenta cierta cordura del pensar sobre la realidad social del Ecuador. Los problemas sociales se entienden como el conjunto de males que aflige a ciertos sectores de la sociedad, los remedios para ponerle término y la paz que solucione la lucha de clases entre pobres y ricos. Esto se da por la evolución y el crecimiento de la sociedad, por lo que se dan conflictos entre quienes poco o nada tienen y aquellos que cuentan con algo o mucho más. En el libro digital Justicia con Menores de Martin Teresa en la Pág. 78. Se establece lo siguiente: “De esta pugna de intereses y poderes surge lo que se denomina como Cuestión Social o Problema Social, en la cual existen diferencias, oposiciones, rivalidades, conflictos y choques de carácter económico, político y hasta cultural”.

Pese a que la mayoría de las legislaciones latinoamericanas relativas a menores mantienen una orientación protectora y defensora para la niñez y la juventud, lo

cierto es que el derecho se desenvuelve en condiciones objetivas o realidades distantes de estos objetivos, a niveles que muchas veces parecen inalcanzables. Presentándose una sistemática violación de los derechos humanos para los menores, concretamente del derecho a la educación, a la salud, a la integridad física y moral. Estas condiciones hacen que, en muchos casos, al penalizarse el problema lejos de solucionarlo, más bien lo agravan.

Pese al elevado número de población joven, menor de 17 años de edad, en América Latina, los Estados latinoamericanos no le da la importancia que merece este gran sector de la población. Todo lo contrario, son los sectores poblacionales a los que más golpean las crisis económicas. Por ejemplo, según informes estadísticos en 1970 América Latina tenía 282 millones de habitantes, había en la región aproximadamente 112 millones de personas pobres, de las cuales 27.7 millones eran menores de seis años. En un informe posterior, el mismo organismo informa que en 1986 América Latina tenía 429 millones de habitantes. De estos 170 millones eran pobres y 81.4 millones eran indigentes. Siendo los menores de 17 años casi la mitad del número poblacional. Para 1992, América Latina cuenta con aproximadamente 450 millones de habitantes, de los cuales se calcula que más de la mitad vive en condiciones de pobreza, y la población menor de 17 años se ubica dentro del 40 al 50%, con una proporción siempre en aumento.

En el fichero electrónico de doctrina de www.derechoecuador.com dice: “El resultado de una investigación que recogió información de los sistemas de justicia de menores en 18 países latinoamericanos, determinó que en el 75% de los casos se ocupan de un joven de sexo masculino, con algo más de 4 años de retraso escolar, residente primordialmente en zonas marginales, o bien procura la obtención de dinero por medio de actividades ilícitas”.

Este mismo estudio que estamos citando de-terminó que el 89% de los casos sancionados por la justicia juvenil se distribuye entre las categorías de menor ingreso económico, perteneciendo muchos de ellos al 40 - 60% de la población regional que se encuentra en los niveles de pobreza o de pobreza extrema según definición que de éstas da el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

3.2.1.- El desempleo.

La tasa global de desempleo es uno de los indicadores más frecuentemente utilizados para medir el bienestar económico global, pero dada la dispersión del desempleo, debería considerarse que es un indicador imperfecto de dicho bienestar. El costo económico del desempleo es, ciertamente, alto, pero el social es enorme. Ninguna cifra monetaria refleja satisfactoriamente la carga humana y psicológica de los largos períodos de persistente desempleo involuntario. La tragedia personal del desempleo ha quedado demostrada una y otra vez”. La pérdida de un ingreso fijo, es la causa de un sin número de problemas tanto en el individuo como en la sociedad en la cual se desarrolla.

En todo el mundo, pero aun más en América Latina el desempleo ha sido un tema de la vida diaria. Aunque las depresiones más profundas parecen haber dejado de ser una amenaza para las economías, el desempleo sigue acosando a las economías de mercado modernas. Una de las principales preocupaciones de los gobiernos es combatir el desempleo o por lo menos mantenerlo a niveles bajos, ya que con ello se asegura que el bienestar económico vaya paralelamente con el bienestar social. El desempleo es el ocio involuntario de una persona que desea encontrar trabajo, esta afirmación común a la que se llega puede deberse a varias causas. Las mismas que citamos a continuación.

Cuando existe un descenso temporal que experimenta el crecimiento económico caracterizado por la disminución de la demanda, de la inversión y de la

productividad y por el aumento de la inflación. En el momento que se da una situación en la que el número de personas que demanda empleo sobrepasa las ofertas de trabajo existentes, debido a que los elevados salarios reales atraen a un mayor número de desempleados a buscar trabajo e imposibilitan a las empresas ofrecer más empleo.

Cuando en ciertas regiones o industrias donde la demanda de mano de obra fluctúa dependiendo de la época del año en que se encuentren además cuando se dan cambios en la estructura de la economía, como aumentos de la demanda de mano de obra en unas industrias y disminuciones en otras, que impide que la oferta de empleo se ajuste a la velocidad que debería.

ORBE F. Héctor, Derecho de Menores, ediciones de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador, 1995. Pág. 123. Sin duda alguna, el desempleo puede tener profundos efectos tanto en el individuo como en la sociedad en la que vive, lo que tiene repercusión directa en la economía de un país. El desempleo impone un costo en la economía como un todo, debido a que se producen menos bienes y servicios. Cuando la economía no genera suficientes empleos para contratar a aquellos trabajadores que están dispuestos y en posibilidades de trabajar, ese servicio de la mano de obra desempleada se pierde para siempre.

Ninguna cifra monetaria refleja satisfactoriamente la carga humana y psicológica de los largos períodos de persistente desempleo involuntario. La tragedia personal del desempleo ha quedado demostrada una y otra vez”. La pérdida de un ingreso fijo, es la causa de un sin número de problemas tanto en el individuo como en la sociedad en la cual se desarrolla.

En el Ecuador, la estructura laboral sufrió importantes transformaciones durante la década de los noventa. Entre los factores que han determinado este cambio se pueden mencionar el contexto global de apertura comercial y financiera, en el cual el Ecuador ha estado inmerso y la implementación de profundas transformaciones y reformas institucionales y legales.

Entre estas últimas se pueden mencionar el proceso de flexibilización laboral, los esfuerzos de homologación salarial y la estrategia de reducción del Estado. A fines de la década de los noventa, la crisis económica sin precedente, fruto de la combinación de factores endógenos y exógenos que pusieron de manifiesto la alta vulnerabilidad productiva del país, desembocaron en una recesión en el sector real de la economía que provocó un cierre masivo de empresas y la liquidación de un alto número de personas empleadas. En este contexto, la tasa de desocupación llegó a niveles muy por encima de su media histórica mientras los salarios reales perdieron muy rápidamente su valor y su poder adquisitivo.

En la pág. www.derechoecuador.com en el fichero doctrina dice: “Por su parte, el esquema de dolarización oficial, que coincidió con un contexto macro favorable, permitió estabilidad en los precios de productor y consumidor, así como a las decisiones de inversión, aspectos que impulsaron una reactivación productiva, que se reflejó en una recuperación del nivel de empleo en la economía aunque, en promedio, no ha alcanzado las tasas promedio del período de pre-crisis...”

En el Ecuador el desempleo se incrementa por dos vías: por la restricción de la demanda de empleo en el sector moderno de la economía, que refleja la poca o ninguna capacidad del mercado para generar fuentes de trabajo acordes con la necesidad del mismo y por el crecimiento de la población en edad de trabajar.

La falta de competitividad del Ecuador, en el transcurso de la última década, ha sido un factor fundamental en el incremento del desempleo. La economía ecuatoriana ha dependido de muy pocos productos de exportación: petróleo, camarón y productos del mar, banano y plátanos, cacao y café.

La constitución de la República resalta el papel del Estado en buscar la reducción y la eliminación del desempleo y subempleo, propender el pleno empleo y el mejoramiento de salarios e incorporar al tema del empleo como objetivo económico y social permanente dentro del sistema de planificación nacional.

3.2.2.- La delincuencia.

Se puede definir a la delincuencia como el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados

La delincuencia en nuestro medio y en estos tiempos, requiere de un estudio muy profundo y sistematizado, ya que son muchos los problemas que agravan los aspectos patológicos infantiles, seguido de factores psicológicos que con mucha frecuencia son descuidados por nuestra sociedad, y poco nos importa la mente de un niño, porque es ahí donde se comienza a resquebrajar este miembro de la sociedad, sin ni siquiera darle la oportunidad de llegar a ser miembro eficaz y productivo, que contribuya a la tarea común. Para llegar al punto culminante de la "delincuencia" existen una serie de causas y factores que influyen en un determinado ser humano a cometer un acto punible (delinquir); puede decirse que estas causas son el "conjunto de infracciones punibles clasificadas con fines sociológicos y estadísticos, según sea el lugar, tiempo y especialidad que se señale a la totalidad de transgresiones penadas". Estas causas se dan cuando los niños han sido separados del medio familiar durante su infancia, no han tenido hogares

estables, ellos se verán relegados, perdiendo el punto de equilibrio entre la realidad y el placer, y caerán en actividades delictivas o perversas, son hijos de padres delincuentes, y sus preceptos morales y formación son antisociales; éstas se manifiestan a los seis o siete años de edad; además, el maltrato físico, lo que hace que ellos huyan de sus hogares e emigren a las calles; donde la calle es la escuela de toda clase de cosas malas, de aprendizaje rápido para ellos, porque de una u otra forma tienen que aprender a defenderse de todos los peligros que se les presenten en el camino.

Ecuador atraviesa por un grave período de violencia social, que se expresa en forma de violencia delincencial. Bandas grandes y pequeñas de avezados delincuentes asaltan, violan, secuestran y matan a inocentes ciudadanos, creando una creciente angustia social. Hasta hoy el Estado ha enfocado el problema a partir de conceptos represivos.

Dr. ROBALINO Vicente, DEL PROCESAMIENTO A ADOLESCENTES INFRACTORES, Uniediciones, Ambato-Ecuador 2003. Pág. 86. “Ha endurecido las penas contra esos delitos y ha incrementado notablemente el número de policías, sobre todo en Guayaquil, que es la ciudad más agredida por la delincuencia. Pero la delincuencia no solo se combate quitando las películas polarizadas de los carros, ni desarmando a la gente honesta que saca permisos para portar armas, mientras se permite que los pillos puedan armarse mejor.”

El Ministro de Gobierno, los Gobernadores, Intendentes, las Autoridades Policiales y de Tránsito y representantes de la Función Judicial y del Consejo de la Judicatura han fracasado en su intento por acabar con la delincuencia. Lo que es más en lugar de disminuir los peligros han aumentado. Sin embargo reuniones van, reuniones vienen con gran publicidad y nada se consigue. Por otro lado, las estrategias son publicitadas en la televisión para que los delincuentes las conozcan

y no existe un plan bien elaborado para que la policía actúe rápidamente. Por sentido común deberían de renunciar todas estas autoridades por ineficientes empezando por el Ministro de Gobierno que ahora solo se dedica exclusivamente a la policía porque la política ya no se dirige en ese ministerio de acuerdo a lo dispuesto por el Gobierno de la Revolución Ciudadana.

El 71% de personas que residen en Guayaquil y Quito cambiaron en los últimos años algunas costumbres por la inseguridad que genera el índice delincencial, sumado a la escasa protección policial y a la desconfianza en la justicia. Por temor a ser asaltados, muchos dejaron de concurrir a lugares que antes frecuentaban, salen menos en las noches y si lo hacen vuelven más temprano a su casa. Por igual razón, otros dejaron de tomar taxis amarillos o buses, o simplemente prefirieron salir y dejar guardados en casa sus vehículos para evitar que sean robados. Otro buen número optó por colocar alarmas u otra clase de seguridades en sus vehículos, domicilios o negocios.

Además de estar aumentando la delincuencia, cada vez es más violenta. Anteriormente era más común que el delincuente usara la fuerza sólo en caso de necesidad, pero hoy, la mayoría primero agrede y luego comete el delito, como en el caso de los robos con violencia y a mano armada. Lo que más preocupa es que los menores se están volviendo los principales autores de la delincuencia que en ocasiones cargan con las vidas de personas inocentes. En todo el Ecuador los protagonistas de la delincuencia son jóvenes que tienen entre 12 a 18 años.

ORBE F. Héctor, Derecho de Menores, ediciones de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador, 1995. “Para llegar al punto culminante de la delincuencia existen una serie de causas y factores que influyen en un determinado ser humano a cometer un acto punible, puede decirse que estas causas son el conjunto de infracciones punibles clasificadas con fines sociológicos y estadísticos, según sea

el lugar, tiempo y especialidad que se señale a la totalidad de transgresiones penadas.”

Estas causas se dan cuando los niños han sido separados del medio familiar durante su infancia, no han tenido hogares estables, ellos se verán relegados, perdiendo el punto de equilibrio entre la realidad y el placer, y caerán en actividades delictivas o perversas, son hijos de padres delincuentes, y sus preceptos morales y formación son antisociales; éstas se manifiestan a los seis o siete años de edad; además, el maltrato físico, lo que hace que ellos huyan de sus hogares e emigren a las calles; donde la calle es la escuela de toda clase de cosas malas, de aprendizaje rápido para ellos, porque de una u otra forma tienen que aprender a defenderse de todos los peligros que se les presenten en el camino.

Un estudio realizado da como resultado el motivo de las causas por la que una persona se vuelve un delincuente, los cuales se detallan a continuación: la pérdida de valores éticos y morales, la mala administración de los gobiernos, la falta de aplicación de las Leyes y corrupción de la Función Judicial, la generalizada corrupción que se encuentra en todos los estratos sociales, la crisis económica, el desempleo masivo, la migración campesina, la inflación de los últimos años y la falta de alimentación, vivienda, salud, educación entre otras.

3.2.3.- Prostitución.

Del latín prostituire (comerciar, traficar), prostituirse quiere decir ofrecer el cuerpo para fines sexuales, a cambio de dinero u otros bienes o servicios.

Probablemente, su origen se deba al carácter mítico y sagrado de la misma sexualidad humana. Sin embargo, en todo esto existe una suerte de ironía, que se ha evidenciado cada vez más por cuanto el ejercicio de la moral la ha condenado,

mientras a la prostituta acude el padre con su hijo adolescente para que lo introduzca en el mundo de la sexualidad, del placer y del goce. Para que brinde a este muchacho el certificado de una heterosexualidad fuera de toda duda. De la "hospitalidad sexual" que implicaba prestar una noche la mujer al huésped en señal de estima, se pasó a la comercialización del cuerpo de la mujer. En la época de Solón (640- 558 a.c.), se habría establecido la primera casa de tolerancia con su respectivo reglamento. La sociedad exige explícita e implícitamente que cada una de las actividades que desarrollan sus miembros, por más sencillas e insignificantes que parezcan, posean su aval, que les confiere el sentido de legitimidad. Aquí radica lo contradictorio de la prostitución puesto que, por una parte, las leyes y reglamentos la autorizan y, por otra, su ejercicio es criticado y perseguido por muchos actores sociales.

Es una "profesión" y, sin embargo, el dinero que adquiere la prostituta es calificado de mal habido y sucio. Esta doble y contradictoria posición social ubica a esta actividad en un callejón sin salida y la deja siempre al borde de lo delinencial, que sirve para legitimar el abuso y la agresión que se ejercen contra las prostitutas. Y cuanto más se agrava la crisis económica, tanto mayores son las alternativas para la prostitución, que aparece como una carta más del naipe que la sociedad, y también la feminidad, poseen para enfrentar la pobreza. Las nuevas exigencias sociales obligan a que ingresen adolescentes y pre-adolescentes al mercado de la prostitución porque son las preferidas. Así habla una joven mujer-trabajadora informal: "Ahora la prostitución es muy grande. Antes se veía poquita gente, pero ahora en las calles y en los cabarets se ven chicas muy jovencitas. Hay niñas de 11 años, que son prostitutas a quienes sus mamás les dan clientes, Yo conozco muchas jovencitas. En este sector; por ejemplo, hay una niña que tiene hasta menos de 16 años".

En la actualidad, se ha propuesto llamarlas trabajadoras sexuales, con el ánimo de erradicar el oprobio social del cual son víctimas que, por supuesto, no desaparece

porque se cambie el nombre. Cada una de esas designaciones incluye dos aspectos fundamentales: la venta de un placer, que no es vendible, y la baja calaña de quien se dedica a este negocio.

ORBE F. Héctor, Derecho de Menores, ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1995. Pág. 58. “La prostitución y la trabajadora sexual han ingresado, desde sus orígenes, a esas formas ambiguas y equívocas de los discursos sociales en los cuales aparecen como la profesión y la profesional más antiguas del mundo. Este calificativo remite a una amplia serie de significaciones. En primer lugar, se trata de un trabajo socialmente legitimado, elevado al rango de profesión, y no cualquiera sino la más antigua entre todas. Y de a una profesional, es decir de una auténtica especialista que sabe del arte, que lo domina y que, además, lo transmite de generación en generación. El arte de brindar toda clase de placeres sexuales.”

Se trata de una forma de vida que permite la supervivencia de muchísimas mujeres y sus familias. Un trabajo sumamente conflictivo y de alto riesgo que, como dicen ellas mismas, cubre parte del gran desempleo en el que viven las mujeres de los estratos pobres y marginales de los países en vías de desarrollo.

Para el Estado significa también una cómoda alternativa al desempleo femenino, el mismo que se deriva de su propia incapacidad para resolver las más apremiantes necesidades de supervivencia de amplios sectores de la población. El control y la lucha contra la prostitución sólo significan, entonces, represión contra la mujer que la misma sociedad obliga o condena a prostituirse.

Y cuanto más se agrava la crisis económica, tanto mayores son las alternativas para la prostitución, que aparece como una carta más del naipe que la sociedad, y

también la feminidad, poseen para enfrentar la pobreza. Las nuevas exigencias sociales obligan a que ingresen adolescentes y pre-adolescentes al mercado de la prostitución porque son las preferidas. Así habla una joven mujer-trabajadora informal: "Ahora la prostitución es muy grande. Antes se veía poquita gente, pero ahora en las calles y en los cabarets se ven chicas muy jovencitas. Hay niñas de 11 años, que son prostitutas a quienes sus mamás les dan clientes".

En el afán de comprender los modos de inserción de la mujer en la economía informal y su participación tan significativa en las estrategias de sobrevivencia de la familia, se ha afirmado que la mujer tiene éxito porque prolonga fuera de casa lo que realiza dentro de ella. Si este principio fuese cierto, la opción de la prostitución, como estrategia de sobrevivencia, no requería más explicaciones. Si dentro de casa le corresponde el tránsito de la sexualidad en la pareja, ser objeto de goce del otro, al ofrecerse como meretriz, no haría sino sacar al mercado lo que posee y lo que sabe hacer. Esta explicación es demasiado pobre y fatalista.

La mujer se prostituye porque éste es uno de los riesgos no sólo de la marginalidad en sí, sino de la calle que moldea, de manera casi amorfa, y en donde crecen muchas niñas. La calle es un lugar abierto, perennemente expuesto y en el cual se dan cita los múltiples acontecimientos de la urbe y de los sujetos.

3.2.4.- Violaciones.

El abuso sexual y la violación constituyen temas que deberían conmover la conciencia ciudadana y la de cada sujeto, porque dan cuenta de lo abyecto y perverso de nuestra condición humana. Violencia extrema, forma de dar la muerte a víctimas inocentes. A niños y niñas violados se los conduce al abismo de la destrucción total. Más aún, cuando esa violación ha sido incestuosa, la víctima queda muerta, una niña que arrastrará para siempre su propio cadáver, hasta el punto de convertir a la muerte en su identidad personal. Abusadores y violadores

saben que sus víctimas quedan muertas. Sus amenazas no significan sino el ahondamiento de lo que ya produjeron: te callas porque, si hablas, te mato. Las violaciones se ubican dentro de los delitos sexuales, donde también constan el acoso, estupro, rapto, la trata de personas o proxenetismo y la tentativa de violaciones, de acuerdo con el Código Penal.

Cómo se explica entonces, que no se denuncien estos hechos, por qué el alto grado de deserción y abandono de causas y por qué existen sentencias que en la mayoría de los casos y salvo honrosas excepciones establecen penas muy inferiores a las que deberían aplicarse.

La respuesta es obvia, el Estado no está cumpliendo a cabalidad con su obligación y no está otorgando la tutela eficaz, oportuna y expedita de los derechos de las víctimas de delitos sexuales. Tan cierto es aquello que, por mencionar algunos ejemplos, en relación con la violación, la determinación de la existencia de éste delito en nuestro medio depende casi exclusivamente de la pericia médico legista, pero lamentablemente ésta se reduce a un simple examen ginecológico, no se toman muestras de secreción vaginal, no se hace cepillado de vello púbico, no se guarda ropa de la víctima, no se realiza una evaluación psicológica que permita medir el daño causado, perdiéndose valiosa evidencia, la misma que de estar presente en el juicio acortaría el engorroso, tortuoso y humillante proceso penal al que se somete la víctima y garantizaría una correcta administración de justicia.

3.2.5.- El Alcoholismo.

El alcohol produce sobre el organismo un efecto tóxico directo y un efecto sedante; además, la ingestión excesiva de alcohol durante periodos prolongados conduce a carencias en la nutrición y en otras necesidades orgánicas, lo cual complica la situación. Los efectos sobre los principales sistemas del organismo

son acumulativos e incluyen un amplio rango de alteraciones en el aparato digestivo, entre las que destacan las úlceras de estómago y de duodeno, la pancreatitis crónica y la cirrosis hepática, así como lesiones irreversibles en los sistemas nerviosos central y periférico. El alcoholismo afecta más a los varones adultos, pero está aumentando su incidencia entre las mujeres y los jóvenes. El consumo y los problemas derivados del alcohol están.

El consumo de alcohol en el Ecuador presenta un incremento alarmante. Según la Dirección Nacional de Salud Mental, del Ministerio de Salud Pública (M.S.P.), en 2000 el consumo de alcohol era del 21,4%; en 2001 bajó levemente al 20,6%, pero en 2003 subió al 23,9% y en 2006 llegó al 23,5%.

El alcoholismo como un problema social, parte del presupuesto de que es una enfermedad que afecta no solo a individuos sino también a la sociedad, en la que interactúan una serie de factores que lo convierten en un peligro para el desarrollo comunitario. El ser humano, en el complejo proceso de vivir busca y desea experimentar satisfacción en las disímiles y complejas relaciones que establece consigo y con el exterior.

Pero de la misma manera en que ese deseo es común a la generalidad de los seres humanos, es totalmente diferente la valoración que cada uno hace de lo que necesita para experimentar satisfacción en su vida. La búsqueda de esa satisfacción no siempre suele ser la más certera, ya que en muchos casos olvidamos los procesos fundamentales de la socialización y actuamos sin tenerlos en cuenta.

El alcoholismo es uno de los problemas que más afecta a nuestras sociedades actualmente.

- Estructura cultural: Puede definirse como el cuerpo organizado de valores normativos que gobiernan la conducta que es común a los individuos de determinada sociedad o grupo.

- Estructura social: El cuerpo organizado de relaciones sociales que mantienen entre sí los individuos de las sociedades o grupos.

El alcoholismo constituye un problema social porque tiene un impacto negativo en la vida de un segmento considerable de la población, el mismo para su estudio y comprensión podemos analizarlo a través de dos funciones: las manifiestas y las latentes. En este sentido los Ministerios de Gobierno y Turismo acaban de dictar un “Acuerdo Ministerial” para regular el consumo de alcohol en todo el país, con el fin de que el nivel de inseguridad y violencia ciudadana -que repunta los fines de semana y especialmente los domingos estén bajo control.

Una medida dura sin duda, pero necesaria, y que ha sido aplaudida por la mayoría de los ciudadanos que vivimos en este país. El alto consumo de bebidas alcohólicas, especialmente en nuestra juventud, ha rebasado cualquier límite y se ha convertido en un problema social. Se considera un consumo con riesgo y daño la cantidad de 6 litros por año, para el caso del Ecuador, el consumo per cápita es de 8 litros.

Para los adolescentes el alcohol es como un quitapenas; que permitirían esquivar los límites que la realidad impone y acceder a un mundo que ofrecería mejores condiciones de sensación. Los adolescentes que comienzan a beber a temprana edad corren un grave riesgo de desarrollar enfermedades crónicas, sufrir accidentes, depresiones y suicidios. El alcohol también cambia la forma como usted actúa. Puede hacer que usted pierda las sensaciones que previenen que usted haga cosas que usted sabe que contraen riesgo o que son peligrosas.

El alcohol es una droga socialmente aceptada, como ya hemos dicho en otros puntos, y esta droga daría, desde la consideración de los jóvenes. La mayoría de los adolescentes han consumido alcohol por lo menos una vez en su vida y, quizá, haya tomado de más en alguna ocasión.

Un 38% del consumo de alcohol y cigarrillo entre los jóvenes tiene relación con problemas académicos en los colegios; es decir, su incidencia no solo se nutre de la debilidad de la orientación educativa y la formación, sino en prácticas pedagógicas represivas y poco motivadoras, que conducen a las actitudes de evasión en las que, en alguna medida, se sustenta el consumo del alcohol y del cigarrillo entre los jóvenes.

SOTOMAYOR, Juan Oberto, “Inimputabilidad y Sistema Penal”, Temis, Santa Fe de Bogotá, 1996. Pág. 97. “La desintegración de la familia, agravada por el fenómeno de la emigración, es también circunstancia que los lleva al consumo de tabaco y bebidas alcohólicas. Además, esos índices de consumo muestran la falta de políticas públicas de atención a niños y adolescentes y de prevención y cuidado de la salud, la carencia de programas que los orienten para aprovechar el tiempo libre, y de espacios para promover los deportes, la distracción y los procesos de socialización fuera de la escuela.”

El alto consumo revela también la ausencia de valores ejemplares para los jóvenes y el predominio de una cultura permisiva entre los adultos en relación con el alcohol y el cigarrillo.

3.3. RESPONSABILIDAD DE LOS MENORES INFRACTORES

3.3.1. Responsabilidades.

En el texto Derechos de la Niñez y Adolescencia del autor Fernando Albán Escobar tomo I en la pág. 101. En el texto Una de las mayores características del Derecho de Menores es la inimputabilidad en la perpetración de infracciones de los mismos. La inimputabilidad es la antípoda jurídica de la imputabilidad; su correlato en virtud de la cual los adolescentes no se hallan en capacidad legal de responder por una acción u omisión punibles; no existe, en consecuencia causalidad entre agente activo del delito y hecho punible. Según el tratadista argentino Cabanellas "la imputabilidad es la capacidad de responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. Una acción puede ser imputable a un individuo sin que por ello sea responsable, porque la responsabilidad es una consecuencia ulterior de la imputabilidad. Así, el loco no es imputable, y tampoco el niño; y, sin embargo, el padre responde a veces por los daños causados por el hijo.

Al que defendiéndose legítimamente mata a otro, cabe imputarle tal homicidio; pero, al desaparecer la antijuricidad, no hay responsabilidad, ni cabe aplicarle pena. En principio, la responsabilidad, además de que el agente sea causa física y material, requiere conciencia y libertad.

Para la Escuela clásica del Derecho Penal, el fundamento de la imputabilidad se encuentra en el libre albedrío humano que, pudiendo elegir sin restricciones, entre

el bien y el mal, opta por este último. La Escuela positiva, por el contrario, apoya la imputabilidad en el criterio de la peligrosidad social o temibilidad, según la expresión de Garófalo. Para la primera es justo castigar a quien mal procede; para la segunda, en virtud de los postulados de la defensa social, es necesario precaverse de quien pretende hacer un mal, aun antes de consumarlo.

La imputabilidad penal se constituye a través de las causas de inimputabilidad que los códigos suelen incluir entre las circunstancias eximentes. Es imputable el mayor de edad, que goza de lucidez mental, no está embriagado, no es sordomudo sin instrucción y obra con conciencia, voluntad y sin ser impulsado por el miedo". El principio de inimputabilidad del menor se halla establecido en el Art. 77 #13 de la Constitución de la República que reza: "Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida.

El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas."

Es decir que para la sanción a los menores infractores existirá un procedimiento especial de juzgamiento el cual esta contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia en el capítulo de las medidas socioeducativas.

El Art. 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño dice que " Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad". Bajo esta premisa constitucional y convencional, desde hace mucho tiempo atrás el Código Penal considera a todo

menor de edad inimputable; es decir no responde penalmente por el hecho criminal cometido.

En efecto, el Art. 41 prescribe que: "Las personas que no hayan cumplido dieciocho años de edad estarán sujetas al Código de Código de la Niñez y Adolescencia". Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales. Así preceptúa el Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia. Los adolescentes, sin embargo de ser inimputables en la esfera penal son responsables en la esfera civil o sus representantes legales. En el primer caso a la luz del Art. 306 ibídem "Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código".

Partiendo de esta definición la misma codificación nos señala que los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas; no siendo así para el caso de los adolescentes quienes si bien son de igual forma inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales; mas cuando un adolescente cometa una infracción tipificada en la ley penal estará sujeto a medidas socio-educativas por su responsabilidad.

Al existir este problema nos podemos dar cuenta que el Estado dentro de su Constitución protege a los adolescentes infractores con una integración familiar para así ayudar entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad en su entorno.

Asimismo está en relación con lo que establece el Art. 175 de la Constitución de la República que indica que las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

SOTOMAYOR, Juan Oberto, “Inimputabilidad y Sistema Penal”, Temis, Santa Fe de Bogotá, 1996. Pág. 54. “La acción para el juzgamiento del adolescente infractor es únicamente de acción pública. Sin admitirse acusación particular en contra de un adolescente; por lo que las partes en un proceso serán únicamente el Fiscal de Adolescentes Infractores antes Procurador y el adolescente enjuiciado. El ofendido participa en el proceso y formula los recursos correspondientes cuando cree necesario para la defensa de sus intereses por intermedio de Fiscal. En concordancia con las garantías del debido proceso para el caso de adolescentes se cuenta con defensores públicos especializados que se encargarán de la defensa de los mismos cuando estos no cuenten con un defensor particular.”

Después de haber cumplido con su sanción se tiene que el adolescente infractor tiene un privilegio por el cual se lo da al cumplir su mayoría de edad y es que como algo interesante se dispone que los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido, bajo esta premisa se prohíbe hacer constar en el récord policial ningún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente; con este concepto todas las entidades sean estas administrativas, judiciales o policiales deberán destruir cualquier vestigio de investigación que se haya realizado cuando se encuentre un adolescente al momento en que este ya quede en libertad.

Al observar el procedimiento en el caso de adolescentes infractores realmente es especial y se puede evidenciar que gozan de muchas garantías mismas que lamentablemente en la sociedad ecuatoriana son tomadas como una forma de impunidad ya que los adolescentes por lo general son reincidentes, pues estos son utilizados por las grandes mafias que se benefician de la legislación benevolente a favor de estos, no lográndose una real integración social del adolescente que es el fin de las medidas socio educativas; por cuanto el adolescente al salir del centro habiendo cumplido la medida lo que hace es volver al mismo medio contaminado donde aprendió a infringir la ley y así pasan entrando y saliendo de los centros hasta que cumplen la mayoría de edad.

Partiendo de la concepción del adolescente como sujeto de derecho y no como objeto de protección, permite que el adolescente conozca que está sujeto a la aplicación medidas socio educativas si quebranta la norma, por esta razón el Código de la Niñez y Adolescencia estipula algunas de las garantías de que gozan los mayores de edad, las que se encuentran consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, a más de las que les corresponde por su condición, estableciendo un tratamiento diferente del que se aplica a los adultos, considerando su condición Jurídico, socio educativo y la edad del niño, niña y adolescente, por lo que no serán juzgados por jueces penales ordinarios, ni se les aplicarán sanciones previstas en las leyes penales.

Toda reforma siempre está asociada a un problema social, a los aspectos técnicos, científicos y culturales que sobre dichos problemas se han desarrollado, a las respuestas que se dan para ser puestas en práctica. Sin el perjuicio que significa poder caracterizar el problema en el país, la incursión de jóvenes en las diferentes actividades violentas e ilícitas es compartida en muchos países de América y del mundo donde se encuentra latente este problema.

Si bien la pobreza, la falta de escuela, de trabajo, la situación de la familia, y violencias en la vida del joven son factores que inciden en la desviación de la conducta juvenil creando jóvenes con conducta irregular, no es menos cierto que existen jóvenes sin educación que viven en la más completa pobreza sin embargo no delinquen.

El aumento considerable de la incursión de los niños, niñas y adolescentes en el sometimiento de delitos penales, en muchos casos ha llevado a pensar que la solución sería agravar las medidas socioeducativas y los procedimientos para aplicarlas, pero esto sería incrementar la intervención penal juvenil, congestionar los despachos judiciales, es decir un caos en la administración de justicia para los adolescentes.

El uso del concepto de menores infractores con categoría específica permite delimitar nuestra investigación y precisar su objeto así, como excluir de esta discusión a otros grupos de Jóvenes cuya problemática es diferente. Al contrario, hablar de "adolescentes privados de libertad" no permite referirse a un conjunto definido e impide un mejor entendimiento de la temática tratada.

El término de infractor se refiere directamente a la problemática legal y jurídica que le sirve de contexto. El Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 165 dice que: " Se entenderá que existe infracción cuando el menor realice un acto que se encuentre tipificado en las leyes penales"

Infractor (del latín él que rompe) es quien ha infringido la Ley, una ley de la sociedad a la cual pertenece. La semántica remite al sentido de "romper": romper las normas o las reglas; romper el lazo social que supuestamente fundamenta la sociedad y las relaciones a su interior. Cuando se tratará del perfil de los menores

infractores, se verá que la dimensión sociocultural es esencial para interpretar el comportamiento de aquellos sujetos que se ven abocados a la delincuencia como modo de existencia.

Entonces, hablar de menor infractor tiene un sentido preciso que remite a un Joven de menos de dieciocho años que ha cometido alguna acción en contra de la Ley y por lo tanto merece una sanción, Por ende quedan fuera de la categoría de menores infractores niños y jóvenes que están en centros de detención sin haber cometido un delito tipificado y que bajo ningún concepto son Asimilables a menores infractores. Esta situación se explica, por un disfuncionamiento de la Justicia o errores de los jueces de Menores o distorsiones de los poderes familiares y debe ser estudiada a partir de una perspectiva diferente.

Además la categoría de menor infractor no se limita al grupo de chicos o chicas detenidos sino que puede aplicarse a cualquier niño, niña o adolescente que ha cometido alguna acción tipificada por la Ley como prohibida. Entonces la pregunta ya no se centra sobre la detención sino sobre el carácter y la significación del acto y sobre el sentido y la necesidad de una sanción; más aún permite pensar en medidas socioeducativas alternativas a la privación de la libertad por un lado y por el otro dar una privación de libertad un valor estructurante y, por lo más paradójico que pueda parecer, protector. Nos referiremos con más detalle a las sanciones en la parte correspondiente.

En cuanto al uso de la expresión “adolescentes privados de la libertad” es un típico eufemismo con un campo semántico borroso que impide un análisis concreto de la problemática abordada. Un primer lugar introduce un término sumamente ambiguo que es el de libertad y cabe preguntarse ¿de qué libertad hablamos? No resulta fácil creer que situaciones de marginación, de pobreza o de callejacion están vividas por los actores en plan de libertad.

Por otro lado hablar de privación de libertad es considerar la cuestión en un plan meramente descriptivo que puede encubrir casos muy diferentes; en especial impide dilucidar la confesión que existe a menudo entre medidas socioeducativas de protección sin relación con infracciones, sanciones alternativas a la privación de la libertad y sanciones cuyos efectos es y debe ser la privación temporal de la libertad.

Finalmente cabe notar que sí bien todos los menores infractores con quienes se tuvo la oportunidad de trabajar en Ecuador pertenecían a sectores sociales desfavorecidos este hecho no significa nada en cuanto a la existencia o no de menores infractores en otros sectores de la sociedad de hecho se observa una clara discriminación ya que las estadísticas respecto a menores infractores solo contemplan a jóvenes de sectores sociales desfavorecidos a pesar del aumento de la delincuencia de adolescentes de niveles socioeconómicos más acomodados.

Cuando se estudia la situación de los menores infractores no se puede prescindir de un análisis de las medidas legales a las cuales se enfrentan los jóvenes como consecuencias de su transgresión de la Ley, y de los tratamientos necesarios para su rehabilitación tanto en un plan psíquico como social así como de las instituciones implementadas para el efecto.

Antes de todo cabe anotar que el castigo, físico o psicológico es absolutamente prohibido tanto para adultos como para menores sí bien sabemos que se sigue utilizando en muchos lugares. No se abordará aquí esta cuestión porque se trata de un disfuncionamiento del sistema y no de una política establecida, dentro del marco de la Ley.

3.3.2. Penas.

Tales medidas se hallan descritas en el Art. 369 del Código de la Niñez y Adolescencia que son: amonestación, amonestación e imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo familiar, reparación del daño causado, servicios a la comunidad, libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen de semi-libertad e internamiento institucional.

Las medidas son aplicables tanto a los niños, como a los padres o responsables de éstos, algunas de las medidas de protección consideradas son: ingreso a los niños en programas de protección, matrícula u orden de matriculación en establecimientos públicos o privados de educación, amonestación a los padres, orden de cuidado a los propios padres o responsables, tratamiento médico, psicológico o de otro tipo a los padres o responsables y al propio niño o adolescente, separación del mal tratante, abrigo, colocación familiar y adopción.

En cuanto a las sanciones, éstas se proponen como medidas a ser aplicadas a los que violen los derechos del niño ya que los responsables de dichas violaciones pueden ser sujetos de sanciones, las sanciones propuestas pueden ser de carácter civil o penal. Las de carácter penal son exclusivamente multas.

"Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por lo tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código. Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el Art. 326 del Código de la Niñez y Adolescencia, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva. Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomadas medidas de

protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código".

TOMAS SABATER Antonio. Los delincuentes jóvenes. Editorial Hispano Europea. España, 1967. Pág. 76. La acción para el juzgamiento del adolescente infractor es de dos clases: pública de instancia oficial y pública de instancia particular de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal. Los adolescentes infractores en la gran mayoría provienen de hogares desintegrados por diferentes causas en la mayoría de casos por problemas familiares, económicos o en general por problemas sociales.

Lastimosamente los centros de rehabilitación no gozan de un esquema adecuado para la reinserción de los adolescentes en la sociedad, la gran mayoría de ellos al recuperar su libertad vuelven cometer delitos de igual o mayor gravedad que el anterior. El ministerio de justicia y de derechos humanos tiene que ser protagonista en la adecuada reinserción de menores infractores ya que los centros de rehabilitación no cumplen con las exigencias adecuadas que reza el Código de la Niñez y Adolescencia para una verdadera rehabilitación e inserción social de los menores infractores; a estos no se les deben considerar una cifra estadística sino una preocupación para el desarrollo de excelentes programas sistemáticos en la rehabilitación.

3.3.3.- ETAPAS DE JUZGAMIENTO

Art. 340.- Etapas.- El juzgamiento del adolescente infractor tiene las siguientes etapas:

3.3.3.1.- La Instrucción Fiscal

Es la primera etapa de un proceso de juzgamiento de un adolescente infractor.- Podría definírsela como el conjunto de diligencias que se practican por parte del Procurador de Adolescentes Infractores, buscando investigar la perpetración de un hecho delictivo, la participación del adolescente sea como autor, cómplice o encubridor, recabar las evidencias que lleguen a determinar la existencia de un delito, receptar las versiones a todas las personas que pudieran tener conocimiento del hecho que se investiga, cumpliendo con el papel de acusador dentro del proceso, siendo el responsable de las investigaciones criminales, no se debe delegar la investigación a la Policía especializada DINAPEN (Dirección Nacional de la Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes), está debe estar siempre bajo la responsabilidad del Procurador, solo será el brazo auxiliar y el apoyo de las investigación, esto significa que no pueden actuar por su cuenta.

El Art. 341 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe “Que conocida por cualquier medio la comisión de un hecho que revista caracteres en la infracción penal y en el que aparezca comprometida claramente la responsabilidad de un adolescente, el Procurador iniciará la investigación con el auxilio de la Policía especializada DINAPEN que actuará bajo sus instrucciones”

Siendo el objeto principal en esta etapa procesal investigar el hecho delictuoso y por ende la responsabilidad del adolescente, recabar los elementos de convicción o de evidencias que permitan esclarecer la participación de ellos, tomar las versiones de todos quienes puedan aportar con los datos o informes que permitan el esclarecimiento las circunstancias de la infracción denunciadas, cuando se trata de infracciones que justifiquen la aplicación de medidas privativas de libertad, la instrucción Fiscal que inicia el señor Procurador de adolescentes Infractores no podrá durar más de 45 días, este plazo es improrrogable. (Art. 345 del Código de la Niñez y Adolescencia).

Las Instrucciones que tienen un plazo máximo de duración de 45 días se aplican a los adolescentes que no han desvanecido su responsabilidad, estos son los plazos máximos de duración de la Instrucción iniciada en contra de los adolescentes que no han cumplido catorce años de edad en el juzgamiento de los delitos de Asesinato, violación, plagio, homicidio, robo con resultado de muerte y de los adolescentes que han cumplido catorce años en el juzgamiento de los delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de internamiento.

Una vez cumplido los plazos que determina la ley para la conclusión de la Instrucción Fiscal, el Procurador de Adolescentes Infractores emitirá su Dictamen que deberá ser Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 346 motivado con los resultados obtenidos durante la etapa de Instrucción Fiscal, mismo que puede ser Abstentivo o Acusatorio.

3.3.3.2.- La Audiencia Preliminar

La Audiencia Preliminar, equivale a la etapa intermedia del procedimiento penal ordinario, se constituye en una parte fundamental del proceso, corresponde al Juez Penal conocer el contenido del expediente remitido por el Procurador en caso de haber dictaminado en forma acusatoria, se convierte en un tamiz del proceso, donde el Juez luego de examinarlo y determinar que el procedimiento ha estado enmarcado en derecho, los elementos de convicción, sobresea o convoque a Audiencia de Juzgamiento, decisión que deberá ser emitida dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, debiendo sustentarla en derecho, procedimiento constante a partir del Art. 354 del Código de la Niñez y Adolescencia, cuyo primer inciso prescribe que: “El Procurador solicitará al Juez, remitiendo el expediente de investigación, la fijación de día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar en la que se decidirá si existen méritos suficientes para proceder al juzgamiento del adolescente. Esta Audiencia deberá

realizarse en un plazo no menor de 6 días ni mayor de 10 días, contados desde la fecha de la solicitud.”

Con el señalamiento de la audiencia Preliminar, se indicará día y hora en la se deberá realizar, poniendo a disposición de las partes el expediente de instrucción fiscal, si el adolescente infractor no tuviere defensor privado se le asignará uno.

En la convocatoria se notificará al señor Procurador de Adolescentes Infractores y al defensor público, al adolescente personalmente o por boleta donde debe prevenírsele la Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 354, obligación de señalar casillero judicial, si el o los ofendidos se han adherido se lo hará de igual manera.

En caso de que sea aceptada la participación del ofendido, éste podrá adherirse al Dictamen emitido por el Procurador hasta un día anterior a la Audiencia, debiendo señalar casillero judicial, esto le dará derecho a participar en cualquier otra etapa del proceso.

La Audiencia Preliminar será conducida personalmente por el Juez, quien comenzará haciendo un análisis del Dictamen del Procurador, a continuación se oirá el alegato de las partes, escuchando primeramente al Procurador y luego a la defensa, permitiendo replica, si se le permite la comparecencia al ofendido puede hacer su exposición, luego de esto se oirá al adolescente si está presente, en el curso de sus alegatos las partes presentaran evidencias que sustenten sus aseveraciones. En la exposición que hace el Procurador podrá presentar propuesta de conciliación, suspensión del proceso a prueba y la remisión.

En el trámite establecido en la audiencia preliminar merecen resaltarse algunos aspectos que viabilizan el principio constitucional de celeridad, oralidad y contradicción, como son: la comparecencia personal del juez; los alegatos orales de las partes, la facultad concedida al Procurador de Adolescentes Infractores de presentar propuestas de conciliación, suspensión del proceso a prueba hasta de la remisión; la limitación del ofendido de participar adhiriéndose al dictamen acusatorio hasta el día anterior de la audiencia; de manera especial, merece destacar la incorporación al proceso de juzgamiento del adolescente infractor el anuncio de prueba, gracias a lo cual las partes procesales pueden ejercer plenitud de derecho a la defensa.

3.3.3.3.- La Audiencia de Juzgamiento

En esta etapa las partes procesales exponen ante el Juez competente las pruebas de descargo que servirán de sustento para declarar la absolución o la responsabilidad penal del adolescente infractor. El Art. 359 del Código de la Niñez y Adolescencia establece el procedimiento a seguir:

Una vez que inicia la Audiencia de Juzgamiento, el Juez dispondrá que el señor Secretario de lectura a la resolución conforme lo estatuido en el Art. 356 del Código de la Niñez y Adolescencia, acto seguido concede la palabra al señor Procurador a la defensa para que hagan sus alegatos inicial, luego se receptan en forma oral las declaraciones de los testigos de la acusación y de la defensa, de los peritos quienes lo harán en base a sus informes y conclusiones, también se llevarán a cabo las prácticas de las demás pruebas anunciadas, todos estas pruebas se desarrollarán en forma oral pudiendo ser interrogados testigos, peritos directamente por las partes. Una vez que se termina con la exposición de las pruebas, el Juez escuchará los alegatos de conclusión del señor Procurador y los de la defensa, permitiéndoles una réplica a cada uno, que no deberá exceder por más de 15 minutos y por último escuchará al adolescente si lo solicita. Si el Juez cree necesario la comparecencia de uno o más testigos o peritos para que rindan

testimonio de su pericia serán llamados, una vez evacuadas todas estas diligencias si se amerita se dispondrá la recepción de nuevas pruebas si es que son indispensables, luego de esto el señor Juez declarará concluida la Audiencia de Juzgamiento

Esta etapa se puede suspender por la ausencia del adolescente infractor, si se encuentra prófugo el secretario sentará una razón, también hay la probabilidad jurídica de diferir la Audiencia de Juzgamiento en caso de que al iniciarse se produzca un receso. El legislador al igual que en el procedimiento contencioso general, permite al adolescente infractor en esta etapa acogerse a estas dos instituciones jurídicas. El Art. 362 del Código de la Niñez y Adolescencia reza en su contenido que la Audiencia de Juzgamiento puede diferirse hasta por tres días hábiles, a solicitud de una de las partes o de oficio, para solicitar este diferimiento de la audiencia de juzgamiento no es necesario que las partes procesales justifique causa o motivo alguno, entre una de las causas de diferimiento será el no haber sido despachado los oficio por el actuario antes de la Audiencia de Juzgamiento, y una vez iniciada esta puede ser suspendida a petición del Juez competente o a petición de parte.

Una vez concluida la recepción e iniciada la Audiencia de Juzgamiento, el Juez emitirá la resolución en los tres días siguientes, absolviendo o estableciendo su responsabilidad y si esto sucede la aplicación de las medidas socioeducativas, esta resolución deberá ser motivada y contendrá los requisitos que exige la ley penal para las sentencias. Art. 363 del Código de la Niñez y Adolescencia.

3.3.3.4.- La Etapa de Impugnación.

Dictada la resolución que absuelve o establezca responsabilidad en contra del adolescente, las partes procesales y el ofendido si se ha adherido pueden impugnar esta resolución, si una de las partes piensa que se han violado sus

derechos a través de los recursos de apelación, nulidad, casación revisión e inclusive el de hecho, cuando el juez de la Niñez y Adolescencia demore uno de los recursos sin ningún fundamento.

- La etapa de investigación procesal:

Art. 341.- Conocimiento e inicio de la investigación.- Conocida por cualquier vía la comisión de un hecho que revista caracteres de infracción penal y en el que aparezca claramente comprometida la responsabilidad de un adolescente, el Procurador iniciará la investigación con el auxilio de la Policía Judicial especializada que actuará bajo sus instrucciones.

Quiere decir que una vez conocido cualquier tipo de transgresión a la ley por parte de algún adolescente, la misma que reúna las características penales, debe iniciarse la investigación por parte del procurador conjuntamente con la policía judicial.

Art. 342.- Indagación previa.- Antes de iniciar la instrucción, el Procurador podrá practicar una indagación previa. La indagación previa tiene por objetivo investigar los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento en el que se presuma la participación de adolescentes. Si se llega a determinar la identidad del adolescente supuestamente responsable de la infracción se da fin a la indagación.

Esta es una etapa de pre investigación presumible, pues busca en sí investigar los hechos además del grado de participación del adolescente, esta termina cuando se conoce la identidad del adolescente infractor.

Art. 343.- Duración de la investigación.- En la investigación de infracciones que justifiquen la aplicación de medidas privativas de la libertad, la instrucción del Procurador no podrá durar más de cuarenta y cinco días. En los demás casos no excederá de treinta días. Estos plazos son improrrogables.

En caso de que el Procurador incumpla con los plazos señalados en este artículo, será sancionado en la forma prevista en la ley.

En los casos que se justifiquen las medidas de privación de la libertad la investigación durará hasta 45 días, mientras que en los casos que no se justifique la privación de libertad no podrá exceder de 30 días.

Art. 344.- El dictamen del Procurador.- Concluida la instrucción, si el Procurador concluye la inexistencia de la infracción investigada o la ausencia de responsabilidad del adolescente, la archivará y cesará de inmediato cualquier medida cautelar que se haya dispuesto en contra del investigado, en este caso el dictamen será escrito y motivado y se emitirá en un plazo máximo de cinco días de concluida la instrucción.

Una vez después de haber sido realizada la instrucción si se ha obtenido la inexistencia de la infracción o no exista responsabilidad se archivará e inmediatamente cesará la medida que haya sido dispuesta anteriormente.

En caso de determinar la existencia del delito y de considerar que al adolescente tuvo un grado de participación en el hecho, el dictamen será acusatorio, cuando de la investigación se haya determinado que existe causas de excusa o justificación se hará constar en el mismo. El dictamen en cualquier caso será elevado hasta en

un plazo máximo de cinco días de concluida la instrucción al Juez de Niñez y Adolescencia competente y con el expediente de la instrucción y la petición de audiencia preliminar. El dictamen acusatorio deberá describir la infracción con las circunstancias, los nombres y apellidos del adolescente investigado, el lugar donde debe citársele, los elementos de convicción reunidos y los fundamentos de derecho.

Recordemos que los adolescentes son inimputables, por tal motivo no serán juzgados por los jueces ordinarios y de esta manera no se les podrá aplicar las sanciones establecidas en las leyes penales, es aquí donde nosotros podríamos claramente mirar como nuestra legislación protege de una manera extensiva a los adolescentes dándoles la facultad que por su calidad de adolescente sea juzgado de una además manera diferente.

En el proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación, las circunstancias en las que se produjeron y demás circunstancias del hecho también investiga la personalidad del adolescente, su conducta y el entorno en el que se desenvuelve con el objetivo de determinar las medidas socio educativas más favorables para que el adolescente fortalezca de una manera más apropiada el respeto por las leyes y así asuma una postura constructiva en la sociedad.

Los delitos están sancionados por penas cuyas modalidades se especifican en medidas socioeducativas correlativas. Pero es muy importante notar que la idea, de medida no se limita a la aplicación de sanciones no que apunta al principio de rehabilitación un objetivo muy complejo que incluye una atención integral a la problemática psíquica del menor así como un esfuerzo de reintegración a la sociedad.

A partir de su sentido primero de restablecimiento de los derechos de alguien, con la consiguiente recuperación, de la estima de los conciudadanos significa actualmente devolver a una persona los medios y las condiciones para asumir nuevamente sus funciones y su rol social. En el caso de los menores Infractores el fin de la rehabilitación es darles los medios materiales e intelectuales y la capacidad legal para insertarlos en la sociedad, Insistimos en la importancia del concepto de rehabilitación complementario al de infracción; el menor que por su acción delictiva ha roto el lazo social debe aprender a convivir dentro de su grupo social, lastimado de una forma y otra por los delitos cometidos; además debe comprometerse a no reincidir y evitar nuevas transgresiones que perjudiquen a su comunidad.

Por ende el principio de rehabilitación constituye la base tanto de las medidas tomadas en relación con la sanción como de los tratamientos psicológicos propuestos. De igual manera la detención, en centros específicos debe evaluarse en función del delito y de las posibilidades de rehabilitación y tratamiento.

Existen medidas socioeducativas no privadoras de la libertad, como por ejemplo los programas de libertad asistida. Sin embargo no hay instancias estatales u organizaciones estructuradas que verifiquen la aplicación efectiva de este tipo de medidas a menudo reducidas a amonestaciones por parte del Juez.

En cuanto a los programas de libertad asistida más específicamente, no están pensados a partir de un conocimiento serio de la realidad dentro de la cual supuestamente tienen que aplicarse. Suelen apoyarse en principios humanísticos muy generales y en doctrinas religiosas, pero carecen de un suficiente sustento teórico sociológico y psicológico; tampoco existe ninguna evaluación de la eficacia de esos programas.

La propia Constitución de la República vigente al igual que las demás leyes ordinarias confieren un importante papel a la Policía en la reformada justicia, encomendándole la tarea de investigar bajo la supervisión estricta del Fiscal, supeditada a ésta en la investigación de hechos considerados en la ley penal como delitos.

En nuestro país se ha creado la policía especializada DINAPEN, que es la encargada de la investigación de las infracciones penales cometidas por los adolescentes bajo el control del Procurador de Adolescentes, con la finalidad de establecer la responsabilidad del infractor.

En el sistema penal, la Policía Nacional cumple con una de las acciones más importantes en la aplicación de la norma penal, se encarga de la detención de las personas, analizar en que momento hay flagrancia para proceder a su aprehensión.

Los adolescentes son detenidos en flagrancia cuando son sorprendidos en el momento de cometer una infracción penal o inmediatamente después. Pueden ser detenidos por el ofendido, la ciudadanía, siempre y cuando tenga en su poder los objetos materia de la infracción, presumiéndose que han cometido o son partícipes en la comisión de un delito. Es aquí donde radica la importancia de la intervención policial DINAPEN que debe actuar con ponderación, tomando en cuenta que los adolescentes tienen derechos proclamados en leyes nacionales e instrumentos internacionales, no olvidando las presiones a las que se hallan sometidos, ya que siempre se reclama por protección para los niños, niñas y adolescentes, al igual que deben brindar seguridad a la ciudadanía y eficacia en su accionar, es decir que tienen que aplicar un principio de protección y represión a la vez, controlando las actividades de los jóvenes, sea en su seguridad y control.

Este accionar ha hecho que se especialice un cuerpo policial encargado de las investigaciones de las infracciones en las cuales se encuentren involucrados los adolescentes, agrupados en la policía especializada DINAPEN, misma que debe cumplir con las acciones de prevención, capacitación e intervención en todo lo relacionado con niños, niñas y adolescentes. En lo que respecta a adolescentes infractores, la Policía DINAPEN debe estar bajo la supervisión del Procurador de adolescentes que es quien dirige la investigación, debiendo existir una adecuada coordinación entre ellos. Esto nos lleva a la conclusión de que la policía especializada no solo debe realizar los patrullajes, si no estar vinculada con la realidad social en la que se desarrolla la vida de los adolescentes, tener una interrelación con las demás instituciones que estén inmersas en este problema, deben conocer a cabalidad el texto de la ley para poder ayudar, orientar a los adolescentes que incursionan en este campo, dar seguridad a la comunidad sabiendo que su eficacia no depende del número de detenciones que realicen, si no la responsabilidad con que lo hagan y el profesionalismo que demuestren en la prevención como parte de la comunidad en la que se encuentren.

3.3.4.- Formas de rehabilitación.

Aunque desde un punto de vista ideal la encarcelación de menores en centros de detención nunca es deseable, si tomamos en cuenta la realidad social del Ecuador, el internamiento resulta a menudo una oportunidad muy valiosa para que esos Jóvenes encuentren por primera vez en su historia un medio organizado que les ayude a estructurar su vida. De hecho existe casos de chicos y chicas que no desean dejar la institución donde se sienten respaldados, y otros que bien o mal siempre vuelven, como si estuvieran necesitando un espacio de protección y buscando un hogar estable.

El problema mayor de los centros especializados es la no diferenciación entre los jóvenes internados, no están separados ni en función de la gravedad del delito, ni

por edad; el efecto es una mezcla de problemáticas distintas que necesitarían, cada una, una atención adecuada y tratamientos psicológicos específicos en función de las diferentes categorías de Jóvenes.

En el texto Derechos de la Niñez y Adolescencia del autor Farith Simon tomo I en la pág. 101. “Más aun, la presencia en los mismos centros de jóvenes no infractores con menores infractores acentúa una confusión y perjudica la eficacia de los programas de rehabilitación que debería ser el objetivo esencial de cualquier encarcelación de menores. Tal vez una de las dificultades sea la frecuente conjunción en el mismo lugar de los hogares de tránsito y de los centros de detención; otra es la casi inexistencia de internados que sirvan de hogares a jóvenes que no están bajo una sanción de privación de libertad.”

Los órganos de protección se encargan de proteger a los niños, niñas y adolescentes en caso de amenaza o violación de sus derechos y garantías individuales o individualmente violadas. Son entidades públicas, vinculadas al gobierno local, son permanentes y autónomos.

El procedimiento administrativo de protección de derechos se lleva ante la junta cantonal de protección de derechos o ante el juez de la niñez y adolescencia. Tres son los asuntos para los que este procedimiento es el eficaz: a) La aplicación de medidas de protección cuando se ha producido una amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de uno o más niños, niñas o adolescentes; b) el conocimiento y sanción de las infracciones sancionadas con amonestación; y, c) el conocimiento y sanción de las irregularidades cometidas por las entidades de atención.

3.4. LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS.

El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar el cumplimiento y respeto a los derechos que la Constitución, instrumentos internacionales y leyes vigentes establecen en favor de niños, niñas y adolescentes. En ese marco, se debe asegurar que aquellos derechos establecidos no sean menoscabados, reducidos o anulados. Creemos que la reducción de la edad de imputabilidad no es la solución al cometimiento de delitos. Se debería endurecer fuertemente las penas a los adultos que están utilizando a los menores en delitos graves, proponiendo medidas que aseguren su total rehabilitación.

En el texto Derechos de Niñez y Adolescencia del autor Fernando Albán Escobar tomo I en la pág. 101. “Según el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, el Estado debe fortalecer estas medidas “con modelos que comprendan, entre otros factores, la atención psicológica, médica, alimenticia y recreativa a fin de que cumplan con su objetivo primordial que es lograr la formación del adolescente y su integración social”. El Consejo Nacional también cuestionó la disposición del Ministerio de Gobierno de detener a los estudiantes secundarios que sean encontrados en espacios públicos, con el uniforme puesto y en horario de clases. El hecho de que estudiantes se encuentren fuera de las aulas por su propia voluntad, evadiendo su derecho a la educación, puede sujetarse a otro tipo de medidas que no impliquen la privación de la libertad. En base a la inimputabilidad de los adolescentes. La Constitución en su Art. 77 numeral 13 establece que para las adolescentes y los adolescentes infractores regirán un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida.

La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el período mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas”; por lo que el Código de la Niñez y Adolescencia ha dispuesto medidas socio-educativas, a fin de fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la

reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”

Estas medidas socio-educativas que el legislador ha establecido para ser aplicadas a los adolescentes que resulten responsables en el cometimiento de actos criminales en forma proporcional de acuerdo a la gravedad del delito y a sus consecuencias, es una forma de decirle al adolescente que será sancionado con una de estas medidas si comete algún delito tipificado como infracción penal, siempre considerando su edad y la reincidencia no para terceros pero si en caso de que exista se le aplicará el máximo de duración.

Estas medidas pueden ser sustituidas por el señor Juez de la Niñez y Adolescencia siempre y cuando exista informe favorable del equipo técnico del Centro de Internamiento de adolescentes infractores, esto ha sido previsto por el legislador, establecido en el Art. 371 del Código de la Niñez y Adolescencia.

De igual manera estos delitos prescriben en dos años contados desde el día que se cometió la infracción y las Contravenciones en treinta días. Es así que las Medidas Socio-Educativas prescriben en el tiempo que el Juez determine para su cumplimiento.

Entre las medidas socioeducativas aplicadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia tenemos las siguientes:

3.4.1.- La Amonestación.

Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de la acción

cometida. Aunque en Ecuador no existe todavía la posibilidad jurídica de dictar medidas de reparación penal, esta nueva forma de responder a la delincuencia juvenil es de gran interés. Se trata para el juez de proponer al menor una medida o una actividad de ayuda o de reparación hacia la víctima o hacia la comunidad.

Sin analizar sus aspectos jurídicos, las medidas de reparación, desde una perspectiva psicológica y en relación con el principio de rehabilitación, son sumamente valiosas y deberían ser el objeto de una propuesta bien elaborada en el nuevo código de menores. En efecto, la idea de reparación para materializar tanto la significación de la infracción en cuanto rompimiento del lazo social cuanto la posibilidad de restaurarlo a partir de una acción apropiada.

Además, ofrece al joven la oportunidad de situarse frente a un otro y tomar conciencia del daño producido; más aun le abre la posibilidad de rehabilitarse.

3.4.2.- Amonestación e Imposición de Reglas de Conducta.

Es la recriminación acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento del adolescente involucrado, a fin de conseguir su integración a su entorno familiar y social, tiene una duración de uno a tres meses;

3.4.3.- Orientación y Apoyo Familiar.

Consiste en la obligación del adolescente, sus progenitores o representantes de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la

adaptación del adolescente a su entorno familiar y social, tiene una duración de uno a tres meses.

3.4.4.- Reparación del Daño Causado.

Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;

3.4.5.- Servicio a la comunidad.

Son actividades concretas del beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad, dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus actitudes, habilidades, del beneficio socioeducativo que reportan, con una duración de siete días a un mes;

3.4.6.- Libertad asistida.

Es un estado de la libertad condicional, sujeto al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, con una duración de tres meses a un año;

3.4.7.- Internamiento domiciliario.

Consiste en una restricción parcial por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir a los establecimientos de estudio y de trabajo y tienen una duración de siete días a tres meses.

3.4.8.- Internamiento de fin de semana.

Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudio y trabajo y tiene una duración de uno a seis meses.

3.4.9.- Internamiento con régimen de semi libertad.

Consiste en la restricción parcial de libertad por la que el adolescente infractor ingresa a un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo; tiene una duración de tres meses a dos años.

3.4.10.- Internamiento institucional.

Es la privación total de la libertad del adolescente infractor internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores de catorce años de edad, por infracciones que en la legislación penal ordinaria sean sancionadas con reclusión. A los adolescentes

menores de catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinatos y homicidios, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

Estas medidas socio-educativas que el legislador ha establecido para ser aplicadas a los adolescentes que resulten responsables en el cometimiento de actos criminales en forma proporcional de acuerdo a la gravedad del delito y a sus consecuencias, es una forma de decirle al adolescente que será sancionado con una de estas medidas si comete algún delito tipificado como infracción penal, siempre considerando su edad y la reincidencia no para terceros pero si en caso de que exista se le aplicará el máximo de duración.

Estas medidas pueden ser sustituidas por el Juez de la Niñez y Adolescencia siempre y cuando exista informe favorable del equipo técnico del Centro de Internamiento de adolescentes infractores, esto ha sido previsto por el legislador, establecido en el Art. 371 del Código de la Niñez y Adolescencia.

De igual manera estos delitos prescriben en dos años contados desde el día que se cometió la infracción y las Contravenciones en treinta días. Es así que las Medidas Socio-Educativas prescriben en el tiempo que el Juez determine para su cumplimiento.

No por haber sido declarados responsables los adolescentes infractores se los puede exponer a sufrir detrimento en su dignidad, integridad física, moral y psicológica. Los centros de internamiento que se denominan “Hogares de Tránsito” son los encargados de cumplir con las medidas socio-educativas fijadas por el legislador.

Los centros de internamiento pueden ser entidades públicas o privadas de conformidad con los requisitos, estándares de claridad y controles que establece

este Código de la Niñez y Adolescencia y el Reglamento especial que dicte el Ministerio de Bienestar Social, debiendo requerir para su funcionamiento licencia previa del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del lugar donde funciona el referido centro, de acuerdo a lo que prescribe el Art. 376 del Código de la Niñez y Adolescencia, corresponde a los centros de internamiento de adolescentes infractores legalmente autorizados, ejecutar las medidas socio-educativas, siendo responsabilidad exclusiva del Estado el control policial en la ejecución de las medidas.

Partiendo de que los adolescentes que se encuentran cumpliendo medidas socioeducativas son sujetos de derecho, la violación de estos derechos por parte de las personas encargadas de hacerlas respetar estarán expuesto a sanciones administrativas, se debe velar por que se respete muy especialmente el derecho a la vida, a la dignidad, a la integridad física, psicológica, a la igualdad ante la ley, a no ser discriminado, a ser internado en el centro más cercano al lugar de la residencia de sus padres o encargados de su cuidado, a recibir los servicios de alimentación, salud, educación de acuerdo a su edad y condición; y, a que se les proporcione formación profesional, a ser informado desde el momento que fuera internado, se les enseñe normas de convivencia, responsabilidades, deberes y derechos, al igual que de las sanciones que les sean impuestas en caso de tener mal comportamiento, a presentar petición ante cualquier autoridad y a ser garantizada su respuesta, a tener comunicación con su familia regulada de acuerdo al reglamento interno del centro, a no ser incomunicado ni sometido a aislamiento ni a la imposición de penas corporales, salvo que el aislamiento sea necesario para evitar actos violentos contra si mismo o de otras personas.

Es la razón de contar con un espacio físico que les brinde comodidad durante su permanencia en ellos, estos centros deben contar con áreas de recreación, de estudios, talleres, enfermerías, comedores, bibliotecas, contar con todos los servicios básicos y para esto el Estado debe preocuparse de dotarles de los medios

económicos suficientes para que puedan dar cumplimiento a lo que establece la Constitución y el Código de Adolescencia, conjuntamente con los Tratados Internacionales.

3.4.11.- Control de las Medidas Socioeducativas.

Las Medidas Socio Educativas son acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente infractor en un hecho tipificado como infracción penal. La finalidad es lograr la integración social del adolescente, reparación o compensación del daño causado. Art. 369 Código de la Niñez y Adolescencia.

Las medidas socioeducativas son acciones sustitutas ordenadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia, como consecuencia de la suspensión del proceso a prueba, remisión o luego de haber declarado la responsabilidad penal del adolescente infractor, debiendo actuar bajo marcos legales prefijados ya que no pueden inventarse las medidas ni aplicarlas a su gusto, siempre observando el principio de proporcionalidad contemplado en el Art. 319 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Mientras en la ejecución del conjunto de las medidas socioeducativas que no implican privación de libertad, cualquier órgano de gobierno o de la sociedad civil está legitimado para intervenir en el caso de la medida de privación de libertad, existen innumerables razones para sostener que dicha medida debería ser de competencia y ejecución indelegable por parte del Estado. La privatización de la privación de libertad se presta potencialmente, tal cual la experiencia lo demuestra, a los peores excesos y violaciones de los derechos. No hay problema por grave que sea (en las instituciones actuales) que justifiquen la privatización de la privación de libertad. Más problemas tiene la democracia y no por ello se busca

una sustitución sino su mejora. En este caso, el papel de la sociedad civil debe concentrarse en asegurar la transparencia de todo aquello que acontece dentro de la institución, jugando un papel de control y verificación del cumplimiento (y/o violación) de los derechos humanos específicos de niños, niñas y adolescentes privados de la libertad.

La aplicación de las medidas socioeducativas al adolescente infractor no es discrecional, la finalidad es evitar las Medidas Socio Educativas desproporcionadas de parte de los juzgadores, es la razón por la que el legislador ha determinado la forma de aplicar las medidas a cada una de los hechos tipificados como infracción penal. Son los Jueces de la Niñez y Adolescencia los competentes para controlar las medidas socio-educativas impuestas.

El Art. 382 del Código de la Niñez y Adolescencia expresa que los Jueces de la Niñez y Adolescencia son los competentes para controlar la ejecución de las medidas que aplican, este control comprende la legalidad de su ejecución, la posibilidad de modificar o sustituir las medidas aplicadas, el conocimiento de la resolución de las quejas y peticiones del adolescente privado de libertad de las sanciones de las personas y entidades que durante la ejecución de una medida incurran en la violación de derechos del adolescente, en las formas y limitaciones del Art. 377 del mismo cuerpo de ley.

Es el Juez el que está facultado para modificar o sustituir las Medidas Socio-Educativas impuestas, el conocimiento del juez no se limita, por tanto, declarar la responsabilidad penal del adolescente infractor, sino que además contempla un seguimiento a través del control de las medidas que él mismo ha impuesto.

La aplicación de medidas socio-educativas tiene como finalidad el lograr la integración del adolescente infractor al entorno social, es por eso que el legislador ha previsto la modificación o sustitución de las medidas, siendo el Juez el competente para hacerlo, siempre y cuando exista un informe del equipo Técnico del Centro de Internamiento donde se encuentre el adolescente o en su defecto siempre y cuando se den algunas circunstancias para sustituirlas o suspenderlas, como por ejemplo:

-Que el adolescente cumpla 18 años de edad y si ha cumplido la mitad del tiempo de la medida impuesta.

-Cuando el Director del Centro de donde se encuentre el adolescente infractor lo solicite.

-Cada seis meses cuando el adolescente o su representante lo solicite.

Estas circunstancias permiten variar o remplazar las medidas aplicadas por el Juez, por lo general estas variaciones siempre se dan más en sentido humanitario, se entiende que al cumplir los 18 años un adolescente ya ha definido su conducta, ha adquirido responsabilidad tanto en los estudios como en sus labores cotidianas. Esta sustitución de las medidas o terminación es el Juez de la Niñez y Adolescencia el que tiene la facultad de hacerlo.

Hablar de medidas socio-educativas comprende un ámbito sumamente extenso, pues se establece que en nuestro país la delincuencia juvenil paulatinamente ha venido creciendo hasta llegar a la sociedad de hoy en día, en donde podemos darnos cuenta que la inseguridad para la población se ha transformado en el tema

cotidiano a tratar y por ende en el foco que se debe apagar. El incremento de delitos cometidos por jóvenes ha alarmado extensivamente a la población, por lo cual las personas que conforman nuestro territorio exigen medidas socioeducativas más severas.

También es importante que se haga un análisis sobre las causas que originan la delincuencia juvenil y sus actos ya que muchos de los adolescentes lo hacen influenciados o por el desorden familiar lo que hace que actúen en contrario con la ley, logrando que su conducta se altere por esto es necesario que las medidas socioeducativas sean aplicadas luego de un estudio que permita aplicar la medida adecuada a su condición psicológica.

El problema no radica en la falta de rigurosidad de medidas socioeducativas, ni tampoco en la manera de aplicar las mismas por parte de los jueces; el problema va más allá, creemos conveniente que es necesario implantar un programa que brinde o permita analizar psicológicamente al menor infractor pues no todos los menores infractores tienen la misma condición de vida, una vez realizado el análisis psicológico el Juez deberá interponer una medida socioeducativa acorde a las necesidades del menor para que se le dé por parte del estado la posibilidad de rehabilitarse correctamente y que en el futuro pueda ser un ente de beneficio para la sociedad. Todo esto ayudará de una u otra manera a que los adolescentes cambien su forma de pensar y de ver a la realidad que beneficiaría mucho a toda la sociedad.

Las medidas existentes actualmente en nuestra legislación están acorde con los requerimientos de la sociedad, pero lo que falta implementar al sistema de menores infractores es un análisis previo que debe consistir en técnicas de evaluación psicológica para determinar la condición del menor pues es muy

importante señalar que no todos los menores que han infringido la ley poseen las mismas características tanto emocionales como psicológicas.

Todo esto ayudará a que no se mezclen menores infractores, pues determinamos como ejemplo que no es coherente sancionar con una misma medida socioeducativa a un joven que cometió un ilícito por necesidad, a alguien que ya lo hace por gusto y que hace de aquello su fuente de vida, pues toda su familia se dedica a delinquir.

Todos estos factores deben ser analizados al momento de tomar una resolución y determinar si la sanción en realidad le va ayudar o empeorar la situación del menor infractor, entonces se hace necesario implementar un sistema de medidas socioeducativas que permitan una rehabilitación integral de los adolescentes a quienes se les dictamina una sanción para que esta logre el resultado esperado sobre todo para que los menores se conviertan en entes productivos y su reinserción a la sociedad sea demostrada con nuevas conductas de convivencia con el entorno de manera que se respeten sus derechos y empecemos por cambiar la manera de pensar y actuar de los menores infractores.

CAPÍTULO II

1.- BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

Desde un punto de vista jurídico las medidas socioeducativas son los medios que aplican los Jueces de la niñez y adolescencia a fin de cierto modo aplicar sanciones a adolescentes que han infringido la ley, mientras que por menor infractor se entiende que es aquella persona menor de edad, la cual realiza una conducta que es tipificada en un tipo penal, entendiéndose esto, como el encuadramiento de una conducta en algún delito establecido en el Código sustantivo.

Por lo general, las medidas socioeducativas actualmente aplicables en nuestra legislación no han podido frenar el incremento de delitos ocasionados por menores infractores, por lo que es necesario la construcción de un sistema de cierta manera coercitivo, pues conllevaría el desafío de superar el binomio arbitrariedad-impunidad, que caracteriza a los viejos sistemas de la justicia de menores sustituyéndolo por el binomio severidad con justicia, que debería caracterizar una visión garantista de la administración de un nuevo tipo de justicia para la infancia y la adolescencia.

En los últimos años se han producido muchas investigaciones sobre la reincidencia y el aumento de delitos cometidos por menores infractores, pero han llegado a tal punto de que en algunos países se ha buscado cambios en este tema al referirse a medidas socioeducativas, tal es el caso que se ha presentado un

proyecto llamado ‘NIÑEZ SIN REJAS’, en los cinco países de implementación del proyecto, el marco legal de la justicia penal juvenil está hecho por reformas legislativas bastante recientes. Así, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala y Perú se dotaron de nuevas leyes de la infancia y adolescencia después de haber firmado y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. El legislador brasileño fue el más rápido, con la adopción en 1990 del Estatuto da Crianza y do Adolescente; en 1991 Colombia adoptó el Código del Menor (reemplazado por la Ley de Infancia y Adolescencia en el año 2006) y en 1993 entró vigente en Perú el Código del Niño y Adolescente (vigente en la actualidad el Código de Niños y Adolescentes del 2000). Hubo que esperar hasta los años 2002 y 2003 para que Ecuador y Guatemala adoptasen el Código del Niño y el Adolescente y la Ley de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia.

2.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

Para el desarrollo de este trabajo investigativo se empleó un diseño no experimental de investigación; debido a que no se realizó la manipulación variables; tan solo se observó la falta de aplicación de medidas socioeducativas determinadas por delitos y su gravedad dentro de la Legislación Ecuatoriana.

2.1.-TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La investigación se realizó a través de un estudio detallado, que recopila información propia del tema en estudio, utilizando básicamente la investigación bibliográfica y de carácter descriptivo, por cuanto se trató de describir y delimitar los distintos elementos del problema a investigar, estableciendo así las particularidades necesarias para el anteproyecto de la aplicación de las medidas socioeducativas de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos por menores infractores.

2.2.- METODOLOGÍA.

Para el desarrollo de esta Tesis se utilizó un diseño no experimental de investigación, en razón de que no se manipulo variables, tan solo se observo la aplicación de las medidas socioeducativas de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos por menores infractores.

2.3.- UNIDAD DE ESTUDIO.

Dados los objetivos y características de la investigación para realizar este trabajo investigativo se consideró a la población como un conjunto de individuos y objetos con similares características y cualidades por lo que se tomó en cuenta únicamente a diez Menores infractores, Tres jueces de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi, al Fiscal de menores infractores, el Director de la Dinapen de Cotopaxi y Abogados en libre ejercicio profesional; dentro del siguiente orden:

SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN	No.
Menores Infractores	10
Jueces de la Niñez y Adolescencia	3
Fiscal de Menores y Director DINAPEN	2
Abogados en libre ejercicio	238
Total	253

FUENTE: Datos estimados por los Tesistas

REALIZADO POR: Los Investigadores

En este sentido se trabajó con un total de 253 sujetos que fueron objeto de la Investigación. Finalmente para seleccionar a dichos sujetos, se aplicó un método de muestreo no probabilístico.

FÓRMULA

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

n= Tamaño de la muestra

N= Tamaño de la Población

E= Error Máximo Admisible

Si aplicamos la fórmula el resultado es el siguiente:

$$n = \frac{594}{(0,05)^2 (594-1) + 1}$$

$$n = \frac{594}{(0.0025)(593) + 1}$$

$$n = \frac{594}{(0.0025) * (593) + 1} = \frac{594}{2.4825}$$

$$n = 239$$

2.4.-MÉTODOS.

2.4.1.- Método Inductivo-Deductivo.- Estos métodos fueron utilizados para establecer de manera concreta el problema actual de la investigación, en la aplicación de las medidas socioeducativas ya que no se determinan los factores que inducen al cometimiento de delitos por los adolescentes infractores, para de esta forma determinar los procesos requeridos en el cumplimiento de los objetivos planteados, así como llegar a establecer ciertas conclusiones y recomendaciones dentro de nuestra investigación.

2.4.2.- Método Analítico.- Posibilitó descomponer la totalidad de la investigación en sus diferentes elementos constitutivos con la finalidad de estudiarlos separados e independientemente, en forma detallada y exhaustiva.

2.5.- TÉCNICAS.

2.5.1.- Encuesta.- Siendo la encuesta una técnica con enfoques cuantitativos, ésta permitió conocer el grado de conocimiento que tienen los menores infractores, Jueces de la Niñez y Adolescencia, Fiscal de Menores Infractores, Director de la Dinapen de Cotopaxi y Abogados en libre ejercicio profesional acerca del tema.

3.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS MENORES INFRACTORES

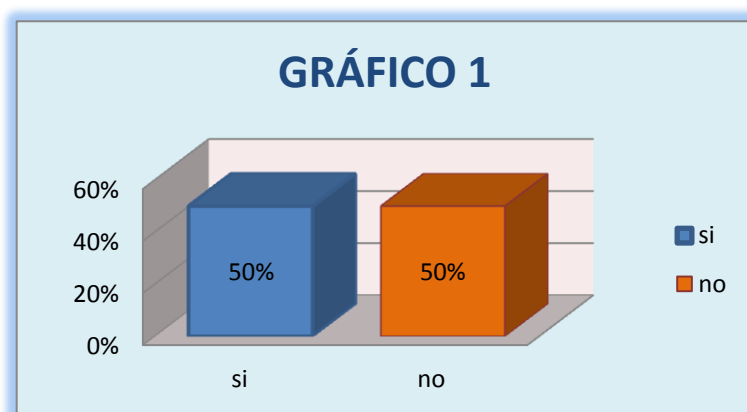
Pregunta No. 1

¿Conoce Ud. El procedimiento de juzgamiento de los adolescentes infractores?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	5	50%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Menores Infractores.

REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los Menores Infractores.

REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

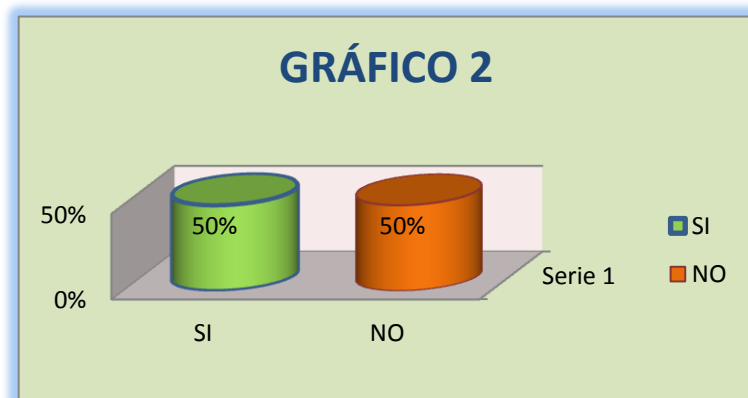
De lo investigado se desprende que 5 menores infractores que corresponde a un 50% tienen conocimiento del Procedimiento de juzgamiento de los adolescentes infractores. El mismo número de menores infractores que corresponden a un 50% desconocen este procedimiento.

Pregunta No. 2

¿Conoce Ud. Sobre los tipos de medidas socioeducativas que se aplican a los menores infractores?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	5	50%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Menores Infractores.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los Menores Infractores.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

Como se demuestra en el gráfico que antecede, 5 menores infractores que corresponden a un 50% conocen los tipos de medidas socioeducativas. Mientras que 5 igual al 50% dicen que no lo conocen.

Pregunta No. 3

¿Cree Ud. que el procedimiento actual de los adolescentes infractores abarca todas sus necesidades de rehabilitación?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	5	50%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Menores Infractores.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los Menores Infractores.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

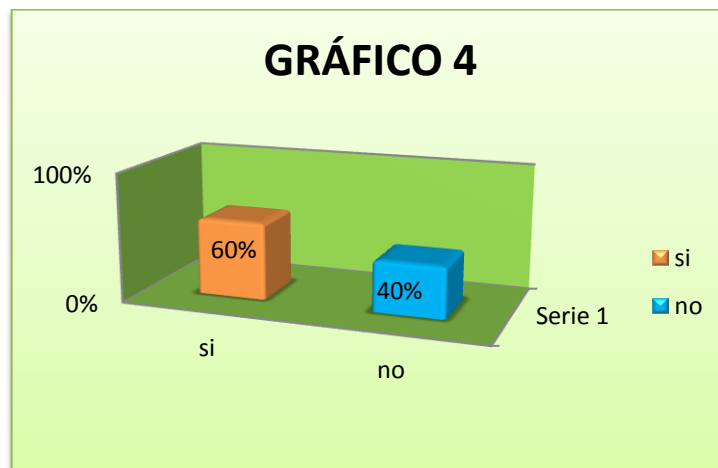
Como podemos darnos cuenta en el presente gráfico, 5 menores infractores que corresponden a un 50% creen que el procedimiento actual de juzgamiento de los menores infractores abarca todas las necesidades de rehabilitación, mientras que otro 50% no creen lo mismo.

Pregunta No. 4

¿Cree Ud. que las medidas socioeducativas existentes en la actualidad compensan el daño ocasionado a la víctima?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Menores Infractores.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los Menores Infractores.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

En el presente gráfico se demuestra que 6 menores infractores que corresponden a un 60% consideran que las medidas socioeducativas existentes si compensan el daño ocasionado a la víctima mientras que 4 menores infractores que corresponden a un 40% consideran que no.

Pregunta No. 5

¿Piensa Ud. que las medidas socioeducativas se las aplica luego de un estudio que pueda determinar una sanción adecuada a su situación?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	8	80%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Menores Infractores
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los Menores Infractores.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

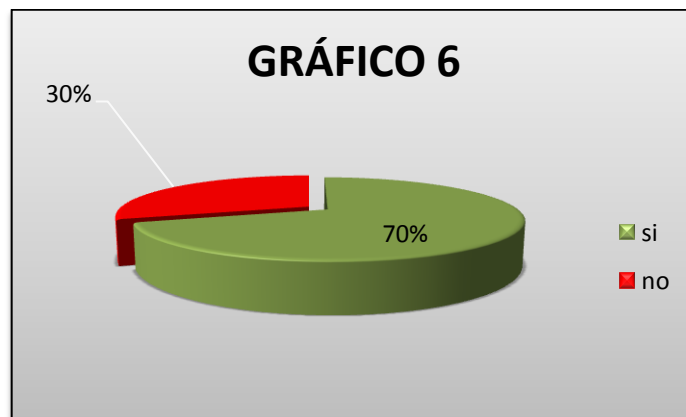
La opinión de 2 menores infractores que corresponden al 20 % es afirmativa al considerar que las medidas socioeducativas se aplican luego de un estudio que pueda determinar una sanción adecuada a su situación, mientras que 8 menores infractores que corresponden a un 80% creen que no.

Pregunta No. 6

¿Cree Ud. que las medidas socioeducativas deben aplicarse determinando los factores que conllevan al cometimiento de delitos?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Menores Infractores.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los Menores Infractores.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

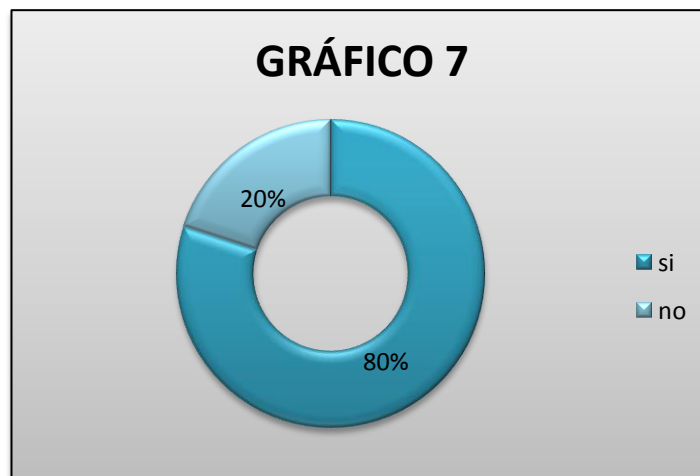
Como podemos darnos cuenta en el presente gráfico 7 menores infractores que corresponde a un 70% creen que las medidas socioeducativas deben aplicarse determinando los factores que conllevan al cometimiento de delitos, mientras que 3 menores infractores que corresponden a un 30 % consideran que no.

Pregunta No. 7

¿Cree Ud. que el Código de la Niñez debe reformarse en cuanto a la aplicación de las medidas socioeducativas?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Menores Infractores.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los Menores Infractores.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

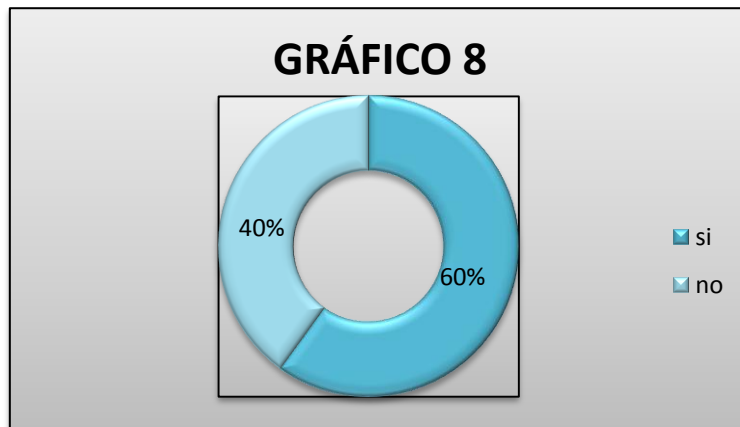
En el presente gráfico se puede observar claramente que 8 menores infractores que corresponden a un 80% creen que el Código de la Niñez debe reformarse en cuanto a la aplicación de las medidas socioeducativas, mientras que 2 menores infractores que corresponden al 20% consideran que no.

Pregunta No. 8

¿Apoyaría Ud. un proyecto de Ley Reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia, en el que se incluya que permita la aplicación de medidas socioeducativas de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos por menores infractores?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Menores Infractores.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los Menores Infractores.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

De los encuestados, 6 menores infractores que corresponden a un 60% apoyarían un ante proyecto de ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia, en el que se incluya que permita la aplicación de medidas socioeducativas de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos por menores infractores, mientras que 4 menores infractores que corresponden al 40% consideran que no debe efectuarse este ante proyecto.

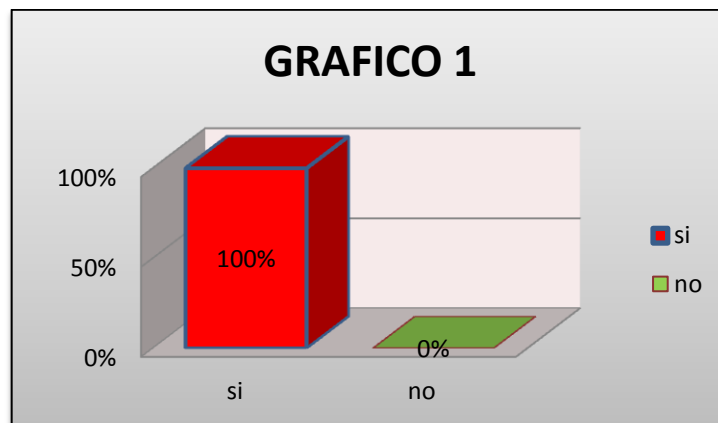
**Encuesta dirigida a: DIRECTOR DE LA DINAPEN Y FISCAL DE
MENORES INFRACTORES**

Pregunta No. 1

¿Conoce Ud. El procedimiento de Juzgamiento de los adolescentes infractores?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100%
NO	0	0%
TOTAL	2	100%

FUENTE: Encuesta aplicada al Director de la Dinapen y Fiscal De Menores.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada al Director de la Dinapen y Fiscal De Menores.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

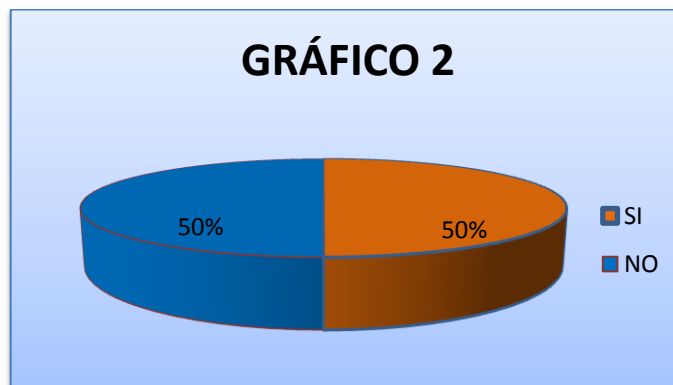
Se puede establecer en la presente pregunta el fiscal y el director de la DINAPEN concuerdan en que conocen sobre el procedimiento de juzgamiento de los menores infractores lo que está determinado en un 100%.

Pregunta No. 2

¿Conoce Ud. Sobre los tipos de medidas socioeducativas que se aplican a los menores infractores?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	50%
NO	1	50%
TOTAL	2	100%

FUENTE: Encuesta aplicada al Director de la Dinapen y Fiscal De Menores.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada al Director de la Dinapen y Fiscal De Menores.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

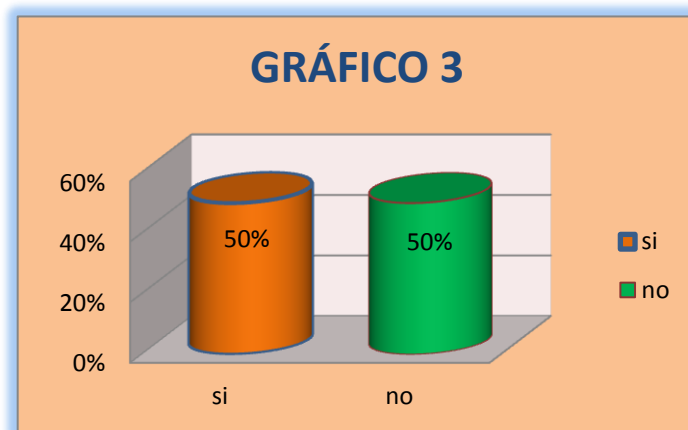
Se puede establecer que un 50% de los encuestados conoce sobre las medidas socioeducativas que se aplican a los adolescentes infractores mientras que el otro 50% no conoce sobre el mismo.

Pregunta No. 3

¿Cree Ud. que el procedimiento actual de los adolescentes infractores abarca todas sus necesidades de rehabilitación?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	50%
NO	1	50%
TOTAL	2	100%

FUENTE: Encuesta aplicada al Director de la Dinapen y Fiscal De Menores.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada al Director de la Dinapen y Fiscal De Menores.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

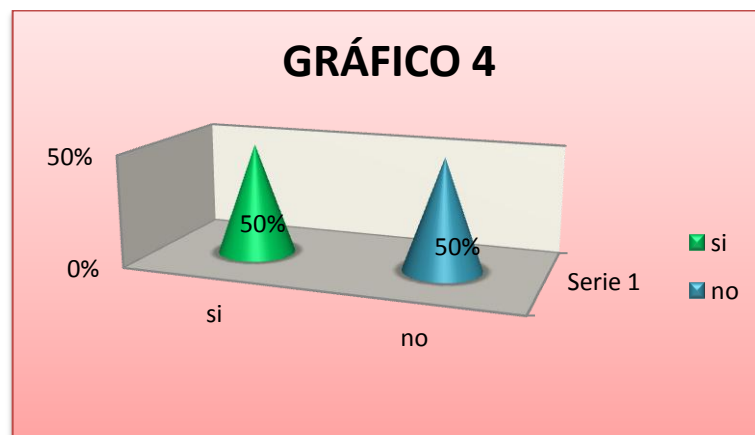
Se establece en el presente grupo que en un 50% cree que la aplicación de medidas socioeducativas abarca todas sus necesidades de rehabilitación mientras que el 50% restante cree que todas sus necesidades son abarcadas al dictaminar las medidas socioeducativas.

Pregunta No. 4

¿Cree Ud. que las medidas socioeducativas existentes en la actualidad compensan el daño ocasionado a la víctima?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	50%
NO	1	50%
TOTAL	2	100%

FUENTE: Encuesta aplicada al Director de la Dinapen y Fiscal De Menores.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada al Director de la Dinapen y Fiscal De Menores.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

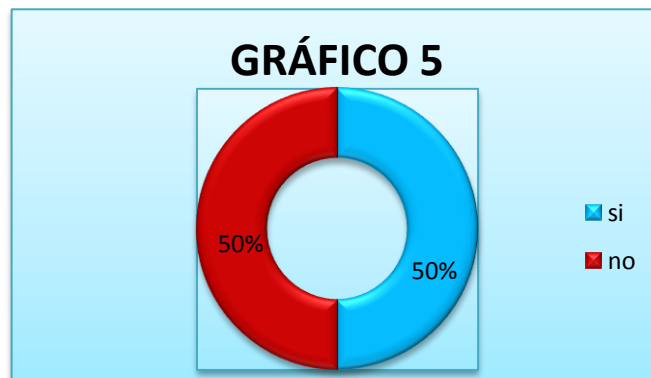
De acuerdo a los datos obtenidos se establece que un 50% cree que en la actualidad las medidas socioeducativas compensan el daño ocasionado a la víctima, mientras que otro 50% cree que no compensan el daño ocasionado.

Pregunta No. 5

¿Piensa Ud. que las medidas socioeducativas se las aplica luego de un estudio que pueda determinar una sanción adecuada a su situación?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	50%
NO	1	50%
TOTAL	2	100%

FUENTE: Encuesta aplicada al Director de la Dinapen y Fiscal De Menores.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada al Director de la Dinapen y Fiscal De Menores.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

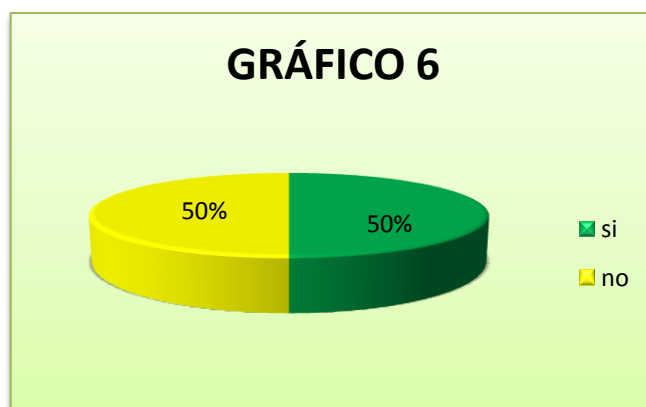
Se observa en el presente grupo un 50% cree que las medidas socioeducativas se las aplica luego de un estudio que determine una sanción adecuada a su situación, el otro 50% no conoce sobre el mismo.

Pregunta No. 6

¿Cree Ud. que las medidas socioeducativas deben aplicarse determinando los factores que conllevan al cometimiento de delitos?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	50%
NO	1	50%
TOTAL	2	100%

FUENTE: Encuesta aplicada al Director de la Dinapen y Fiscal De Menores.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada al Director de la Dinapen y Fiscal De Menores.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

Se determina que en este grupo el 50% de los encuestados cree que las medidas socioeducativas deben aplicarse determinando aquellos factores que llevan a cometer los delitos en los adolescentes, el restante 50% cree que no debería determinarse ningún factor.

Pregunta No. 7

¿Cree Ud. que el Código de la Niñez debe reformarse en cuanto a la aplicación de las medidas socioeducativas?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	100%
NO	0	0%
TOTAL	2	100%

FUENTE: Encuesta aplicada al Director de la Dinapen y Fiscal De Menores.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada al Director de la Dinapen y Fiscal De Menores.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

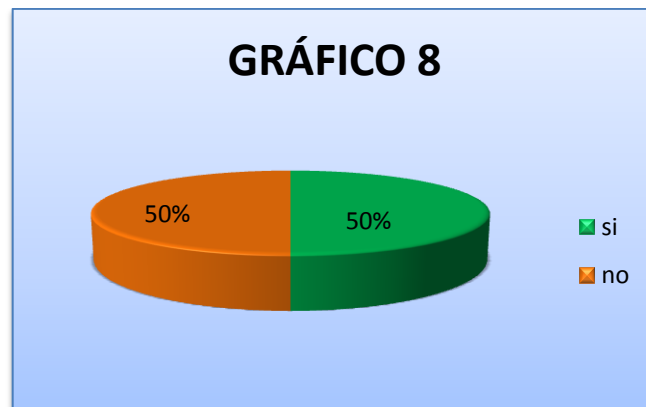
En esta pregunta el 100% de los encuestados cree que el Código de la Niñez debe reformarse en cuanto al capítulo de la aplicación de las medidas socioeducativas es decir en la actualidad dichas medidas no están acorde a la situación social de los adolescentes infractores.

Pregunta No. 8

¿Apoyaría Ud. un proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, en el que se incluya que permita la aplicación de medidas socioeducativas de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos por menores infractores?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	50%
NO	1	50%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada al Director de la Dinapen y Fiscal De Menores.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada al Director de la Dinapen y Fiscal De Menores.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

Se determina en el presente grupo un 50% dice que si apoyaría un proyecto de ley en el que se incluya la aplicación de las medidas socioeducativas y su aplicación de acuerdo a la gravedad de los delitos, mientras que otro 50% no aprobaría el mismo.

ESTA ENCUESTA ESTÁ DIRIGIDA A LOS JUECES DE LA NIÑEZ

Pregunta No. 1

¿Conoce Ud. el procedimiento de los adolescentes infractores?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Niñez.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Niñez.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

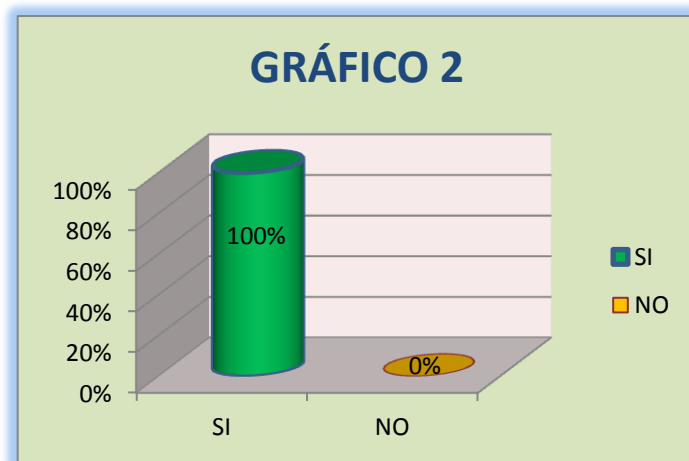
Luego de la aplicación de la encuesta podemos mencionar que el 100% de los mismos concuerdan en que conocen sobre el procedimiento de juzgamiento de los adolescentes infractores.

Pregunta No. 2

¿Conoce Ud. sobre los tipos de medidas socioeducativas que se aplican a los menores infractores?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	100	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Niñez.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Niñez.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

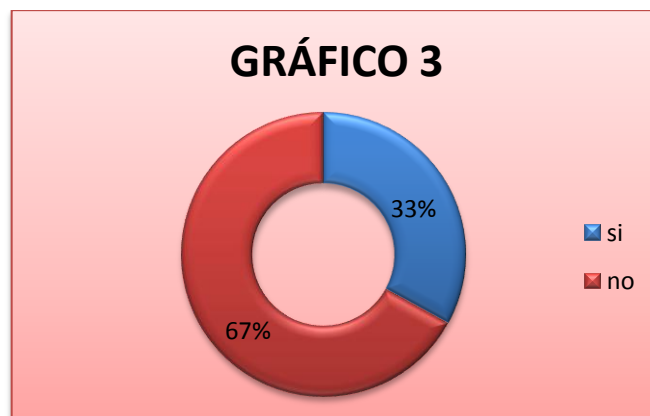
En el presente grupo encuestado los resultados aportan que el 100% conoce sobre los tipos de medidas socioeducativas que se aplican a los adolescentes infractores es decir todos conocen a cabalidad sobre las sanciones que se aplican.

Pregunta No. 3

¿Cree Ud. que el procedimiento actual de los adolescentes infractores abarca todas sus necesidades de rehabilitación?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	33%
NO	2	67%
TOTAL	3	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Niñez.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Niñez.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

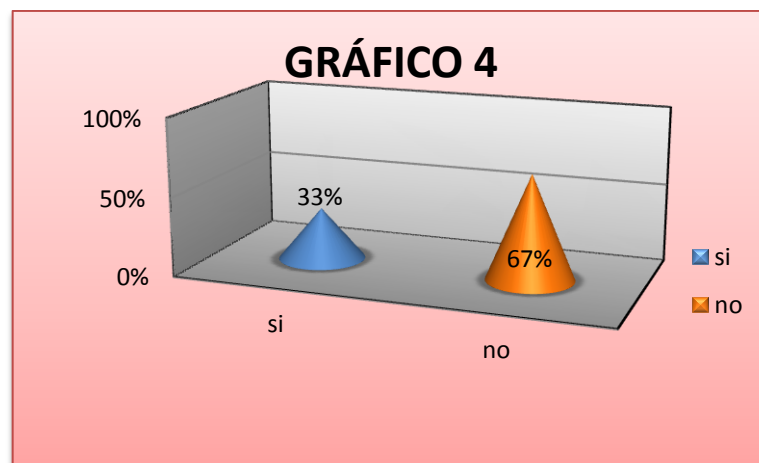
Los encuestados en un 67% creen que las medidas socioeducativas en la actualidad no abarcan todas las necesidades de rehabilitación para que estos logren una reinserción a la colectividad como sujetos productivos, mientras que el 33% dice que las medidas existentes sí abarcan todas sus necesidades de rehabilitación.

Pregunta No. 4

¿Cree Ud. que las medidas socioeducativas existentes en la actualidad compensan el daño ocasionado a la víctima?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	33%
NO	2	67%
TOTAL	3	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Niñez.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Niñez.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

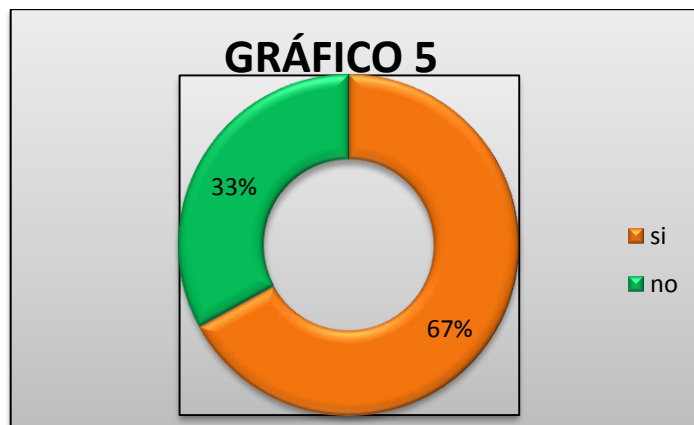
Se puede verificar en el presente grupo el 67% concuerda que las sanciones que se aplican a los menores infractores compensan el daño ocasionado a la víctima; mientras que el 37% restante que si se compensa el daño ocasionado con las medidas socioeducativas existentes actualmente.

Pregunta No. 5

¿Piensa Ud. que las medidas socioeducativas se las aplica luego de un estudio que pueda determinar una sanción adecuada a su situación?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	77%
NO	1	33%
TOTAL	2	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Niñez.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Niñez.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

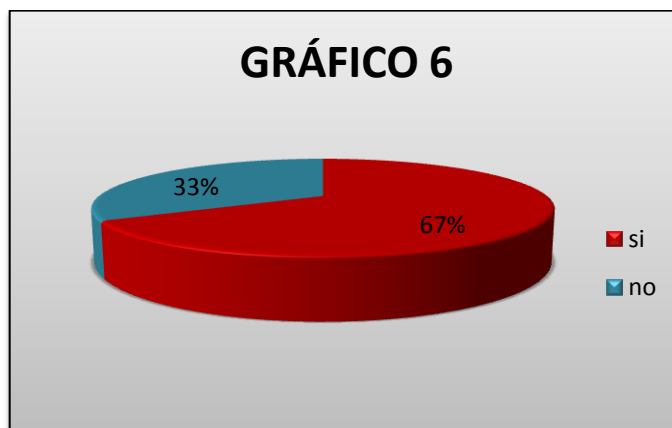
En la tabulación realizada el 67% de los encuestados cree que las medidas socioeducativas no se las aplica luego de un estudio que pueda determinar una sanción adecuada a su situación; mientras que el 33% restante opina que si se las aplica de luego de un estudio que permite sancionar su conducta antisocial.

Pregunta No. 6

¿Cree Ud. que las medidas socioeducativas deben aplicarse determinando los factores que conllevan al cometimiento de delitos?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Niñez.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Niñez.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

Se resalta en el presente grupo el 67% conocen sobre el procedimiento que se aplica a los adolescentes infractores, mientras que otro 33% no conoce sobre el mismo.

Pregunta No. 7

¿Cree Ud. que el Código de la Niñez debe reformarse en cuanto a la aplicación de las medidas socioeducativas?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	77%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Niñez.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Niñez.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

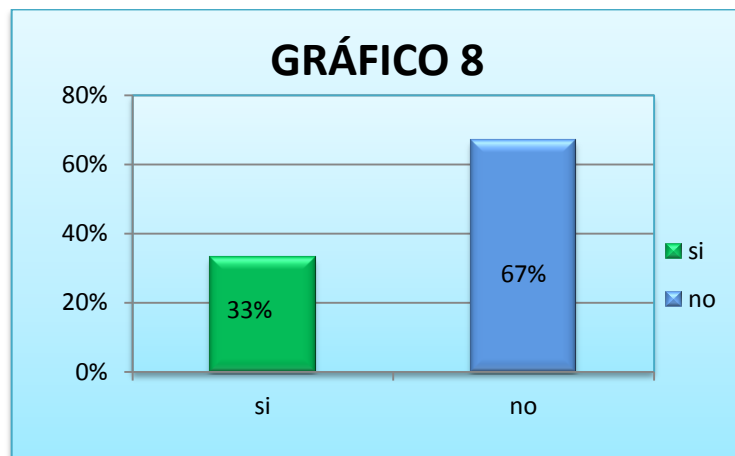
Los resultados arrojados luego de la investigación de campo el 67% opinan que el Código de la Niñez y Adolescencia debe ser reformado en lo que se refiere a la aplicación de las medidas socioeducativas y el 33% dice que no se necesita de ninguna reforma en la actualidad.

Pregunta No. 8

¿Apoyaría Ud. un proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, en el que se incluya que permita la aplicación de medidas socioeducativas de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos por menores infractores?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	33%
NO	2	77%
TOTAL	3	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Niñez.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces de la Niñez.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

Los resultados muestran que el 67% de los encuestados no apoyaría un anteproyecto de ley reformatoria en el que se incluya la aplicación de las medidas socioeducativas de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos; mientras que el 33% dice que si apoyaría un anteproyecto de ley reformatoria.

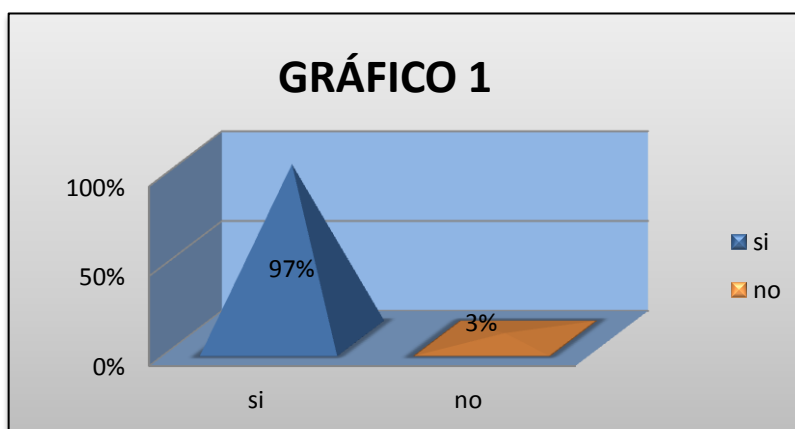
ENCUESTA DIRIGIDA A LOS: ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL.

Pregunta No. 1

¿Conoce Ud. el procedimiento de Juzgamiento de los adolescentes infractores?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	230	97%
NO	8	3%
TOTAL	238	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

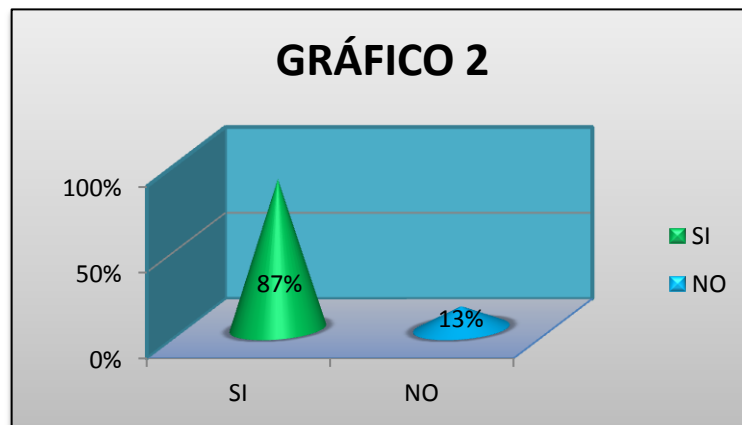
En la presente investigación el 97% de los encuestados conoce el procedimiento de juzgamiento de los adolescentes infractores; mientras que el 3% desconoce dicho procedimiento.

Pregunta No. 2

¿Conoce Ud. sobre los tipos de medidas socioeducativas que se aplican a los menores infractores?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	208	87%
NO	30	13%
TOTAL	238	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

De los datos obtenidos podemos anotar que el 87% de los encuestados conocen sobre todos los tipos de medidas socioeducativas que se aplican a los adolescentes infractores mientras que el 13% de la población no conoce sobre las mismas.

Pregunta No. 3

¿Cree Ud. que el procedimiento actual de los adolescentes infractores abarca todas sus necesidades de rehabilitación?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	7%
NO	222	93%
TOTAL	238	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

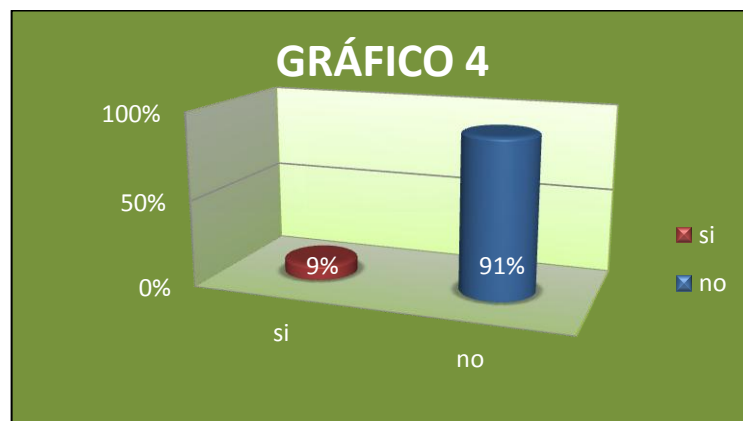
En el presente grupo los encuestados que representan el 93% creen que el procedimiento actual de juzgamiento de los adolescentes infractores no abarca todas sus necesidades de rehabilitación; y el 7% dice que si se rehabilitan completamente.

Pregunta No. 4

¿Cree Ud. que las medidas socioeducativas existentes en la actualidad compensan el daño ocasionado a la víctima?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	9%
NO	216	91%
TOTAL	238	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

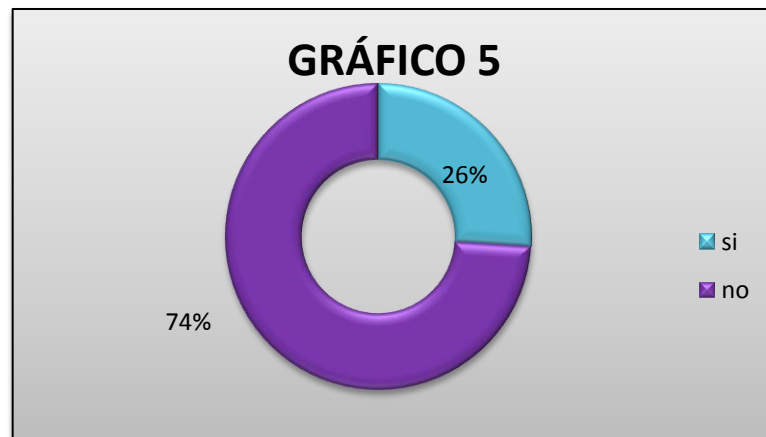
De los resultados obtenidos luego de la investigación de campo podemos deducir que el 91% de los encuestados cree que en la actualidad la aplicación de las medidas socioeducativas no compensa el daño ocasionado a la víctima; mientras que el 9% dice que si lo hacen ya que con la rehabilitación es suficiente.

Pregunta No. 5

¿Piensa Ud. que las medidas socioeducativas se las aplica luego de un estudio que pueda determinar una sanción adecuada a su situación?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	62	26%
NO	176	74%
TOTAL	238	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

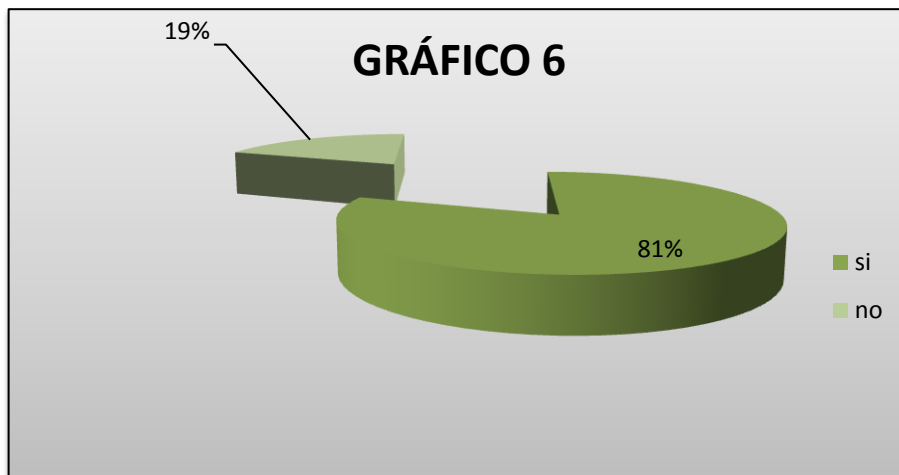
En el presente grupo el 74% de los encuestados piensan que las medidas socioeducativas en la actualidad no se las aplica luego de un estudio que permita determinar una sanción adecuada a su situación; mientras que el 26% cree que estas si se las aplica de un estudio profundo que abarca todos estos aspectos.

Pregunta No. 6

¿Cree Ud. que las medidas socioeducativas deben aplicarse determinando los factores que conllevan al cometimiento de delitos?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	192	81%
NO	46	19%
TOTAL	238	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

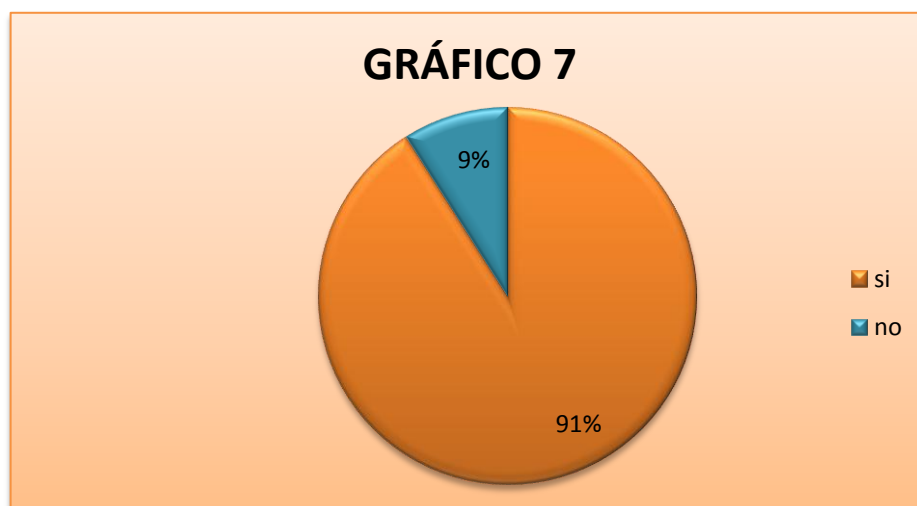
De los datos obtenidos mediante la encuesta podemos deducir que el 81% cree que las medidas socioeducativas deben aplicarse determinando los factores que conllevan al cometimiento de delitos por parte de los adolescentes infractores; mientras que el 19% dice que no es necesario que se determinen dichos factores.

Pregunta No. 7

¿Cree Ud. que el Código de la Niñez debe reformarse en cuanto a la aplicación de las medidas socioeducativas?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	216	91%
NO	22	9%
TOTAL	238	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

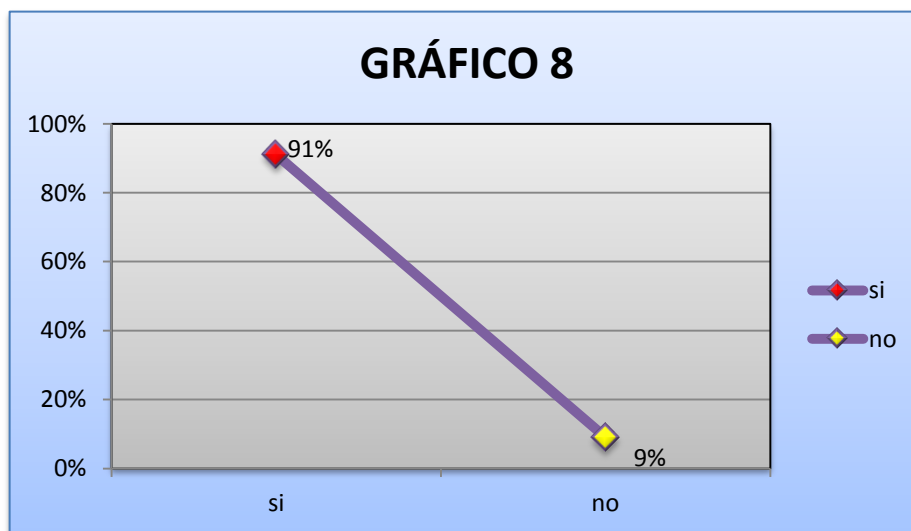
Como podemos darnos cuenta en el presente grupo los encuestados en un 91% cree que el Código de la Niñez y Adolescencia debe reformarse en cuanto al capítulo de las medidas socioeducativas; mientras que el 9% cree que no es necesaria ninguna reforma a dicho cuerpo legal.

Pregunta No. 8

¿Apoyaría Ud. un proyecto de Ley Reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia, en el que se incluya que permita la aplicación de medidas socioeducativas de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos por menores infractores?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	216	91%
NO	22	9%
TOTAL	238	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.
REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio.
REALIZADO POR: Los Investigadores

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:

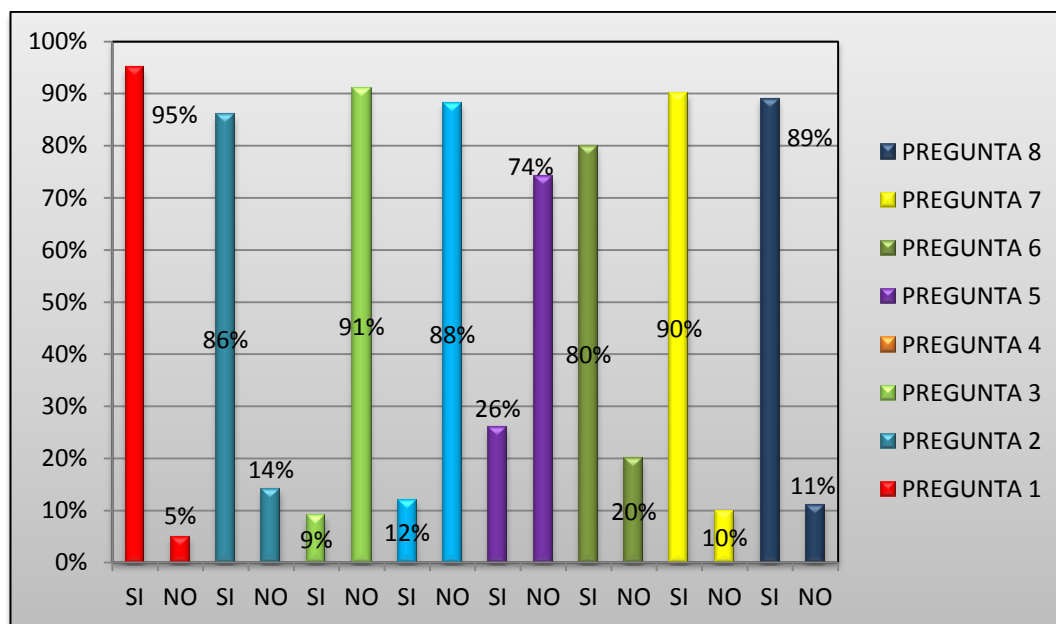
Luego del análisis realizado podemos darnos cuenta que el 91% de los encuestados aprobaría un proyecto de ley reformativa que permita una aplicación adecuada de las medidas socioeducativas, mientras que el 9% no aprobaría tal proyecto.

COMPROBACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER:

P	1		2		3		4		5		6		7		8	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
SI	240	95%														
NO	13	5%														
SI			217	86%												
NO			36	14%												
SI					23	9%										
NO					230	91%										
SI							30	12%								
NO							223	88%								
SI									67	26%						
NO									186	74%						
SI											202	80%				
NO											51	20%				
SI													228	90%		
NO													25	10%		
SI															224	89%
NO															29	11%
TOTAL	253	100%	253	100%	253	100%	253	100%	253	100%	253	100%	253	100%	253	100%

FUENTE: Encuestas aplicadas en general.

REALIZADO POR: Los Investigadores



FUENTE: Encuestas aplicadas en general.

REALIZADO POR: Los Investigadores

4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CONCLUSIONES:

- Luego del análisis correspondiente se determina que la gran mayoría de los encuestados que son menores infractores, abogados en libre ejercicio, Jueces de la Niñez y Adolescencia, Fiscal de menores infractores y Director de la Dinapen Cotopaxi conocen sobre el procedimiento de juzgamiento y aplicación de las medidas socioeducativas a los adolescentes que infringen la ley, ya que estos necesitan un procedimiento especial para su juzgamiento.
- Se desprende que un gran porcentaje de encuestados considera que las actuales medidas socioeducativas no abarcan sus necesidades de rehabilitación y tampoco compensan el daño ocasionado a la víctima, ya que estos no consiguen una rehabilitación integral que les permita reinsertarse a la sociedad.
- Dentro del análisis se establece que los encuestados sugieren que las medidas socioeducativas sean aplicadas con mayor énfasis a su situación, es decir determinando los factores que conllevan al cometimiento de delitos luego de un estudio profundo que logre una sanción adecuada a su situación.
- El estudio realizado determina que en la actualidad el Código de la Niñez y Adolescencia necesita una reforma en cuanto al capítulo de las medidas socioeducativas.
- En general los encuestados aprueban un proyecto de ley que permita reformar el capítulo concerniente a la aplicación de las medidas socioeducativas, tanto así que las mismas se apliquen de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos.

RECOMENDACIONES:

- Elaborar un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto al capítulo de las medidas socioeducativas en el que se incluya su aplicación de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos por adolescentes infractores, así lograr una rehabilitación eficaz e integral.
- Establecer conveniente que los delitos se tipifiquen o establezcan de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos y se apliquen luego de un análisis que permita determinar los factores que influyen en el comportamiento en contra de las leyes que rigen el bien colectivo y la convivencia social.
- Conocer y profundizar los riesgos y dificultades de los niños, niñas y adolescentes que crecen en situaciones sumamente difíciles, por lo que es tarea de todos tratar de implementar propuestas desarrollar métodos y normas a favor de ellos para el mejoramiento de sus condiciones de vida y de la rehabilitación de los adolescentes inmersos en el cometimiento de delitos.

CAPÍTULO III

MARCO PROPOSITIVO.

1.1.- DOCUMENTO CRÍTICO.

Con el análisis realizado en capítulos anteriores acerca del tema se puede deducir que, la falta de una normativa jurídica en lo que se refiere a la aplicación de las medidas socioeducativas de acuerdo a la gravedad del delito cometido, sus sanciones y consecuencias, es necesario que se implemente una reforma a fin de que los adolescentes infractores obtengan una rehabilitación integral y logren una reinserción en la sociedad como personas productivas.

Además este trabajo investigativo abarca un programa de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia al artículo 370, en el que se lograra establecer métodos de aplicación de medidas socioeducativas con planes de rehabilitación para cada uno de los delitos cometidos por menores infractores. Los programas que se establezcan comprenderán formas de rehabilitación, que les permita levantar su autoestima y consecuentemente alcancen motivación y crezcan en valores morales y humanos.

De esta forma se logrará que los adolescentes infractores obtengan una mejor rehabilitación y esta sea la pauta para que se conviertan en personas de bien, respetando las normas que rigen la convivencia social.

Es menester indicar también que las medidas socioeducativas deben propender a que los adolescentes infractores no reincidan en el delito, con el propósito de que

se enmarquen en el respeto, la solidaridad y sobre todo en armonía con la sociedad, además de las leyes que los rigen, para que con esto puedan ser entes productivos.

De esta manera, se pretende ayudar en forma práctica a que tanto el Estado, la familia y los menores infractores, no se queden al margen de sus derechos y obligaciones mutuas, debido a que la familia constituye la garantía inmediata de la salud física, mental y social de sus miembros; y, por tanto es responsabilidad de los padres y familiares del menor la educación del mismo, especialmente de los resultados de la socialización, el desarrollo psicosocial y afectivo del menor, y los valores y actitudes que se le inculquen.

Los niños de hoy serán los adultos del futuro; si crecen en un ambiente violento y conflictivo, lo menos que puede esperarse es que ellos lo reproduzcan con mayor violencia todavía. El mundo tiene que evitar que esto suceda.

2.- DISEÑO DE LA PROPUESTA:

2.1.- FUNDAMENTACIÓN.

Para brindar una seguridad adecuada a la sociedad en general, es importante frenar de alguna manera hechos delictivos que en los últimos años se han incrementado, pues en la mayoría han estado involucrados menores infractores que de una u otra manera necesitan de una rehabilitación integral a fin de que sean reinsertados a la sociedad y por ende no vuelvan a caer en el hampa. Es importante tomar en cuenta que al procesar a los adolescentes infractores se tiene una relación con un ser humano en formación que necesita de comprensión y ayuda todo esto con la aplicación de medidas socioeducativas que permitan corregir las perturbaciones que aquejan a estos jóvenes; recuperando así la moralidad y normas de

convivencia social, para que de esta manera puedan respetar los derechos de los demás. Por todo lo antes mencionado podemos darnos cuenta que es necesario la creación de una normativa que permita castigar a aquellas irregulares actitudes presentadas por algunos adolescentes, para de alguna manera encontrar una rehabilitación óptima y adecuada, permitiendo así evitar que muchos más adolescentes caigan en manos de la criminalidad.

2.2.- JUSTIFICACIÓN

Los medios de comunicación hoy en día resaltan los casos de violencia y crímenes sucedidos en el país, sobresaliendo el tema de que presuntamente se encuentran involucrados adolescentes en el cometimiento de delitos graves; la falta de medidas socioeducativas que rehabiliten a los adolescentes en la actualidad generan una serie de problemas que están afectando a la sociedad en general y de manera especial a la juventud por lo expuesto es necesaria la creación de una normativa jurídica que establezca penas que vayan acorde con la gravedad del delito y que permita una reinserción de los menores infractores a la sociedad como personas de bien.

Esta normativa servirá como un instrumento para que se establezcan medidas socioeducativas que permitan sancionar a los menores infractores de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos; de esta manera se logrará juzgar de manera efectiva a los menores infractores con medidas que realmente permitan su rehabilitación total y la reinserción a la sociedad.

Un factor interesante a tomar en cuenta es que los menores infractores, realizan un cálculo de probabilidades que al ser detenidos no tendrán una sanción que castigue su accionar, con medidas que no garantizan su rehabilitación, para lo cual es necesaria la implementación de una normativa capaz de sancionar al adolescente

infractor y a la vez se logre fortalecer los centros especializados en el área de la niñez y adolescencia.

La presente investigación busca la aplicación efectiva de sanciones a los menores infractores ya que no existe una normativa que permita sancionarlos de acuerdo a la gravedad o tipo de delito cometido, por tal motivo nos vemos en la necesidad de crear una normativa que cumpla con el fin planteado como postulantes.

En cuanto a la factibilidad de esta investigación existen los suficientes medios o fuentes de consulta que permitirán de una forma u otra obtener la información de la inexistencia de medidas socioeducativas, de manera concreta en centros especializados en adolescentes como lo es la DINAPEN. Esta investigación aportará para que los jueces apliquen la sanción correcta para cada uno de los delitos y sobre todo que las medidas socioeducativas logren efectivamente la rehabilitación total de los menores infractores y de esta manera la sociedad en general logrará reducir la delincuencia juvenil.

3.- OBJETIVOS:

3.1.- Objetivo General de la Propuesta.

- Proponer a la Asamblea Nacional un Anteproyecto de Ley, para reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Título V. Las Medidas Socioeducativas, Capítulo I, Disposiciones Generales, Art. 370 numeral 2. Aplicación de las medidas socioeducativas de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos por menores infractores.

3.2.- Objetivos Específicos.

- Estudiar de manera teórica y jurídica las medidas socioeducativas cuya sanción vaya acorde con la gravedad de los delitos cometidos.
- Implementar programas de rehabilitación y sanciones para los adolescentes infractores de acuerdo a la gravedad del delito cometido.
- Proponer a la Asamblea Nacional un Anteproyecto de Ley, para reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Título V. Las Medidas Socioeducativas, Capítulo I, Disposiciones Generales, Art. 370 numeral 2. Aplicación de las medidas socioeducativas de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos por menores infractores.

- **TÍTULO DE LA PROPUESTA:**

“ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, AL ARTÍCULO: 370 NUMERAL 2, SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LOS DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES INFRACTORES”

4.- PROPUESTA.

4.1.- Exposición de motivos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR



LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

QUE: *Existe un vacío legal en el actual Código de la Niñez y Adolescencia de la República del Ecuador, en lo referente a la aplicación de las medidas socioeducativas de acuerdo a la gravedad de los delitos cuando se someta a un proceso judicial.*

QUE: *Es obligación del Estado ecuatoriano velar por la aplicación de las garantías que establece la Constitución de la República para los niños y adolescentes, en cuanto a la rehabilitación de los menores infractores.*

QUE: *La sociedad y el estado busca general y fundadamente castigar al infractor y someterle a un proceso de educación, capacitación para que de esta manera pueda obtener su rehabilitación, así como reincorporarse a la sociedad.*

QUE: Los adolescentes infractores necesitan de medidas socioeducativas de contenido formativo que buscan la integración social, dándole el tratamiento suficiente para que se fortalezca el respeto por lo demás y las libertades fundamentales de terceros.

EXPIDE

- Las siguientes reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, en el Título V Las Medidas Socioeducativas, Capítulo I, Disposiciones Generales, Art. 370 numeral 2. Aplicación de las medidas socioeducativas de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos por menores infractores.

Sustitúyase el Art.370 numeral 2 por lo siguiente:

2. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con prisión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas, ***que serán aplicadas de acuerdo a la gravedad del delito cometido por el adolescente infractor:***

a) Amonestación.

b) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses, se consideraran las siguientes:

1. Las reglas de conducta tales como:

1.1. Asistir a centros educativos y centros de trabajo en donde existan grupos vulnerables para realizar actividades de ayuda social gratuita.

1.2.- Ocupación en programas de actividades deportivas en federaciones deportivas provinciales a nivel nacional.

1.3.- Abstenerse de asistir a ciertos lugares.

1.4.- Prohibición de consumo de drogas y alcohol de manera permanente mientras cumpla la mayoría de edad.

1.5.- Evitar contacto con personas determinadas, las mismas serán aquellas que puedan incitar en el menor mala actitud o conducta.

b) Orientación y apoyo familiar, de tres a seis meses;

Los programas de orientación y apoyo tales como terapia psicológica mínimo tres veces por semana, la misma que tendrá por finalidad incorporar paulatinamente al adolescente al medio familiar o grupo de crianza u otros grupos, así como a los centros de enseñanza; y, cuando corresponda, a los centros de trabajo, para que estos tengan la oportunidad de reinsertarse a la sociedad.

Estos programas podrán ser planificados, ejecutados, financiados, orientados por el Consejo Cantonal de la Niñez y adolescencia como ente rector del buen comportamiento de los adolescentes.

c) Servicios a la comunidad; de uno a seis meses;

1. Los trabajos en beneficio de la comunidad se regularán de acuerdo a la gravedad del delito cometido y las horas de duración serán aumentadas paulatinamente dependiendo del delito.

1.1. Preferentemente podrán realizarse en hospitales, Centros Geriátricos, Centros de Capacitación para personas con capacidades diferentes, Casas Hogar, Guarderías infantiles e instituciones públicas.

No podrán exceder de seis horas diarias. La autoridad administrativa vigilará su cumplimiento, concertando con los responsables de su ejecución, de forma que no perjudique la asistencia a los centros de enseñanza, de esparcimiento y las relaciones familiares, en todo lo cual se observará el cuidado de no revelar la situación procesal del adolescente.

1.2.- Realizar charlas con testimonios de vida de estos menores, emitidas a estudiantes de colegios a fin de evitar que más jóvenes puedan caer en el cometimiento de delitos.

1.3.- Cuidar jardines y limpieza de desechos en lugares determinados.

1.4.- Formación de brigadas de reforestación.

d) Libertad asistida, de tres meses a un año;

El régimen de libertad asistida consiste en acortarle al adolescente el goce de libertad en su medio familiar y social, sin que esto no limite sus actividades

normales, dentro de ellas educativas y laborales, según el caso, y comprenderán:

1.1- Cursos de capacitación motivación y valores,

1.2.- Talleres de manualidades,

1.3.- Actividades de recreación, dentro de ellas deportivas, canto, baile.

Será, necesariamente, apoyado por especialistas y funcionarios capacitados para el cumplimiento de programas educativos obligatorios que deberán ser aprobados y se implementaran en cada una de las direcciones provinciales de la DINAPEN para que estas sean las instituciones que permitan el completo desarrollo de la sanción emitida.

e) Internamiento domiciliario, de tres meses a un año;

El internamiento domiciliario deberá cumplirlo en los Hogares del menor Infractor y corresponderá a los padres ayudar con la rehabilitación del menor, comprenderá además lo siguiente:

1.1. Asistir al colegio en forma regular

1.2. Asistir al empleo o trabajo si fuere el caso.

1.3. Comprenderá el cumplimiento de tareas educativas.

1.4. Realizará actividades de trabajo manual que serán impuestas por los Centros educativos.

Los mismos que serán presentadas cada fin de semana ante la autoridad administrativa para que sea evaluado y este sea la muestra de que el arresto está sirviendo como un mecanismo de formación integral del adolescente infractor.

f) Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses;

El internamiento de fin de semana tiene por objetivo fortalecer el vínculo familiar del menor, así como denegar cualquier tipo de acercamiento con ciertas personas que puedan incitar el cometimiento de delitos, para lo cual el menor deberá cumplir lo siguiente:

- 1. Restricción de salidas individuales, cualquier tipo de actividad el menor las hará únicamente con los miembros de su familia.*
- 2. Prohibición de visitar centro de diversión, entre estos: discotecas, billares, karaokes, centros de videojuegos.*
- 3. Ayuda con los quehaceres del hogar.*
- 4. Lectura de libros Motivacionales.*
- 5. Proyección de videos o películas enfocadas al buen comportamiento social y familiar.*
- 6. Participación familiar en charlas psicológicas que serán dictadas por la oficina técnica de la Niñez y adolescencia.*

Deberá preparar un informe semanal de las actividades realizadas dentro de su hogar conjuntamente con su familia para que cada fin de mes sean presentadas y evaluadas por la autoridad administrativa, además durante el fin de semana el menor infractor tendrá visitas de un psicólogo el mismo que emitirá charlas y talleres para el menor infractor, por ocho horas semanales, es decir cuatro horas los sábados y cuatro horas los domingos, al final de cada mes el psicólogo evaluará los conocimientos y los adelantos mostrados por el menor, para de este modo emitir un informe a la autoridad administrativa.

g) Internamiento con régimen de semi libertad, de tres meses a dos años.

Esta medida socioeducativa tiene por objetivo que el menor se rehabilite diariamente sin dejar de lado las actividades habituales primordiales como son sus estudios o su trabajo, durante la estadía del menor una vez que retorne diariamente al centro de rehabilitación deberá ser asistido por profesionales que le ayudarán a realizar sus tareas o afianzar conocimientos sobre su trabajo de ser el caso.

1. Además por 3 horas diarias deberá asistir a talleres manuales, así como a charlas tanto de psicólogos como de otros menores infractores. Diariamente precautelará y cuidará de su aseo personal como de su habitación.

2.- Diariamente tendrán una hora de interacción en que podrá realizar actividades deportivas.

3.- Durante treinta minutos diarios el menor debe realizar actividades de lavandería de su ropa diaria, todo esto para afianzar en el, valores como la responsabilidad.

El responsable de el centro de rehabilitación tendrá lo obligación de emitir informes mensuales sobre la actuación del menor a la autoridad administrativa.

A continuación del artículo 370 agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art.- Factores de incidencia.- La aplicación de dichas medidas se las dictaminará luego de un estudio que lo realizará la oficina técnica para establecer los factores que están incidiendo en el cometimiento de hechos delictivos y la apreciación de la medida correcta para cada uno de los menores infractores de acuerdo a su situación económica y social.

Art.- Tipos de delitos.- La medida socioeducativa se establecerá tomando en cuenta la gravedad del delito en casos como:

- *Para el delito de hurto se podrán aplicar una o más de las sanciones contenidas en el Art. 370 núm. 2 literales a y b.*
- *Para los delitos de tránsito se aplicaran las sanciones contenidas en el art. 370 núm. 2 literales a, c y f.*
- *Para el delito de robo se aplicaran las sanciones contenidas en el Art.370 núm. 2 literales a, b, y c.*
- *Para el delito de Tenencia de Armas se podrán aplicar cualquiera de las sanciones contenidas en el Art. 370 núm. 2 literales a, b, c, d.*
- *Para el delito de Tráfico de Drogas se aplicaran las sanciones contenidas en el art. 370 núm. 2 literales a, b y e.*
- *Para el delito de Violación se aplicarán las sanciones contenidas en el art. 370 núm. 2 literales a, b, g.*

Art.- Delitos que ocasionaren muerte de la víctima.- en los delitos en los que el adolescente infractor ocasionare la muerte de la víctima, se le aplicará la medida socioeducativa de internamiento institucional de hasta veinte y cuatro meses, además de cumplir con lo siguiente:

- 1. Mantenimiento de jardines y de áreas de recreación dentro del centro de internamiento.*
- 2. Limpieza de las instalaciones.*
- 3. Colaboración a los funcionarios de la dependencia.*
- 4. Realizar tareas dirigidas durante el tiempo que dure la sanción.*
- 5.- Apoyo psicológico, capacitación obligatoria en el aprendizaje de áreas técnicas, estudios de tercer nivel,*

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a los..... del mes.....

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ALBÁN, Carlos.- La Delincuencia Juvenil. Tomo III, Quito-Ecuador; Editorial 2005; p. 513, 504, 506, 510,529.
- ALBÁN ESCOBAR Fernando. “DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” Acciones de Protección y Juzgamiento de Adolescentes Infractores. QUITO-ECUADOR 2003 .
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo.- Diccionario Jurídico Elemental/Argentina; Editorial Heliasta; 2008; p. 236, 300.
- Dr. VICENTE T. Robalino. Del procesamiento a adolescentes infractores Ambato ecuador 2003. UNIEDICIONES.
- FARITH, Simon. Derechos de los Niños y Adolescentes/ Primera Edición, Quito-Ecuador, Editorial; p. 38.
- JUZGAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES Análisis Doctrinario de sus Fundamentos. Quito_ Ecuador 2008 editora jurídica Cevallos. José Eladio Coral.
- ORBE F. Héctor, Derecho de Menores, ediciones de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador, 1995.
- SÁNCHEZ Q. Alba. Conducta Irregular del Menor. Delincuencia juvenil. Prevención. Guayaquil -Ecuador. 1979.
- SOTOMAYOR, Juan Oberto, “Inimputabilidad y Sistema Penal”, Temis, Santa Fe de Bogotá, 1996.
- TOMAS SABATER Antonio.- Los delincuentes jóvenes. Editorial Hispano Europea. España, 1967

- VERNAZA ARROYO Girard Dr.- La Conducta Irregular de los menores Adolescentes.-Manta-Ecuador- talleres Gráficos Arroyo ediciones. 1999.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

AGUILAR, José Joaquín, Reflexiones Sociológicas entorno al fenómeno delictivo.

ALBÁN ESCOBAR Fernando, Dr. Derecho de la Niñez y Adolescencia. Primera y Segunda Edición. Quito 2003.

ARMIJOS Sancho, Giber. Manual de Derecho Procesal Penal Juvenil.- San José, Investigaciones Jurídicas, 1998.

DONOSO Arturo Dr. El Derecho Penal en materia de menores en el Ecuador, folleto de seminario, Universidad Técnica Luís Vargas torres.

DURÁN PONCE Augusto. En defensa de los Menores, Universidad Central del Ecuador 2002.

GONZÁLEZ DEL SOLAR José H. Delincuencia y Derecho de menores. Depalma. Buenos Aires 1986.

JARAMILLO TERÁN Antonio. Memorial del infiernillo. Crónica de la delincuencia juvenil en Quito. Quito - Ecuador, 1986 Buenos Aires.

LOVATO, Luciano “La ley del Menor Infractor”, San Salvador, 1996, “Eficacia y Garantía de la Legislación de Menores”, en Martínez Ventura Jaime, Justicia para todos” felpad Ediciones, San Salvador.

Revista de Política Criminal N.2, Dirección General de Política Criminal. Ministerio de Justicia San Salvador.

LINCOGRAFÍA.

- Disponible en Web: <[http:// www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com).
- Disponible en Web: <http://www.fiscalia.delestado.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Menores.162.htm>

- http://books.google.com.ec/books?hl=es&id=rsrMgJey98C&dq=menores+infractores=frontcover&source=web&ots=PmZ470pg_W&sig=LGP8ewoA0ycQ8sY9bAEN_UBLUA&sa=X&oi=book_result&resnum=2&ct=result#PPA10,M1
- http://asambleaconstituyente.gov.ec/blogs/nelson_lopez/2008/05/21/la-reforma-al-codigo-de-la-niñez/http://archivo.eluniverso.com/2004/04/28/0001/22/C94F204FF6A7495395C1E719AB0D0DDA.aspx

TEXTOS LEGALES

- Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. 2008.
- Ecuador. Código de la Niñez y Adolescencia. 2009.
- Convención del Niño.

ANEXOS

Encuesta dirigida a Jueces de la Niñez y Adolescencia, Abogados en libre ejercicio, Menores Infractores, Director de la DINAPEN y Fiscal de Menores.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI



El objetivo de la presente encuesta es sobre las medidas socioeducativas y su aplicación de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos por menores infractores.

LA ENCUESTA ES ANÓNIMA CONTESTE CON LA MAYOR OBJETIVIDAD, MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA QUE CONSIDERE CORRECTA:

- 1) ¿Conoce Ud. el Procedimiento de Juzgamiento de los Adolescentes Infractores?
SI NO
- 2) ¿Conoce Ud. sobre los tipos de medidas socioeducativas se aplican a los menores infractores?
SI NO
- 3) ¿Cree Ud. que el procedimiento actual de juzgamiento de los adolescentes infractores abarca todas sus necesidades de rehabilitación?
SI NO
- 4) ¿Cree Ud. que las medidas socioeducativas existentes en la actualidad compensan el daño ocasionado a la víctima?
SI NO
- 5) ¿Piensa Ud. que las medidas socioeducativas se las aplica luego de un estudio que pueda determinar una sanción adecuada a la situación?
SI NO
- 6) ¿Cree Ud. que las medidas socioeducativas deben aplicarse determinando los factores que conllevan al cometimiento de delitos?
SI NO
- 7) ¿Cree Ud. que el Código de la Niñez debe reformarse en cuanto a la aplicación de las medidas socioeducativas?
SI NO
- 8) Apoyaría Ud. un proyecto de Ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia, en el que se incluya que permita la aplicación de medidas socioeducativas de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos por menores infractores?
SI NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

FOTOGRAFÍAS



GRÁFICO 1. Menor infractor cumpliendo una medida socioeducativa en el Ministerio de Relaciones Laborales de Cotopaxi.



GRÁFICO 2. Menor Infractor colaborando en distintas áreas del Ministerio de Relaciones Laborales de Cotopaxi.



GRÁFICO 3. Menores infractores detenidos en condiciones desfavorables.



GRÁFICO 4. Adolescentes infractores mostrando signos de arrepentimiento por su conducta delictiva.



GRÁFICO 5. Adolescente infractor encontrado en delito flagrante.